



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLÁN

**LA DOTACIÓN COMPLEMENTARIA DENTRO DE LA
RESTITUCIÓN EN MATERIA**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

BENÍTEZ GARCÍA, VENUSTIANO

ASESOR: OVIEDO DE LA VEGA, ANDRÉS



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

C A P I T U L O I

MEXICO PRECOLONIAL

- I. DOTACION DE TIERRAS ENTRE LOS AZTECAS
- II. LOS BARRIOS
- III. ORGANIZACION AGRARIA DE LOS MAYAS

C A P I T U L O II

MEXICO COLONIAL

- I. LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA COLONIA
- II. LA PROPIEDAD DE LOS INDIGENAS
- III. LA PROPIEDAD ECLESIASTICA

C A P I T U L O I I I

MEXICO EN EL SIGLO XIX

- I. DOTACION DE TIERRAS AL TRIUNFO DE LA INDEPENDENCIA

- II. LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856

- III. COMPANIAS DESLINDADORAS

- IV. PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS

C A P I T U L O I V

MEXICO EN EL SIGLO XX

- I. LEYES Y CODIGOS EN MATERIA AGRARIA

- II. LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

- III. RESTITUCION Y SU PROCEDIMIENTO

IV. CAPACIDAD BIENES AFECTABLES

V. LA DOBLE VIA

VI. LA DOTACION DENTRO DE LA RESTITUCION Y
EL POR QUE

VII. CRITICA

C A P I T U L O V

C O N C L U S I O N E S

I N T R O D U C C I O N

Al realizar este trabajo de tesis, mi propósito ha sido tratar de mostrar que mediante la restitución de las -- tierras y que para el caso de que al momento de repartir-- las no alcance, se formule una dotación complementaria.

Este tema es interesante y de vital importancia para un pueblo, ya que con él se relacionan los problemas econó-- micos y sociales del campo, de la solución de los mismos -- depende la prosperidad y bienestar de una nación.

La fertilidad, cultivo y rendimiento de la tierra, -- así como su distribución adecuada, la potencia y efectivi-- dad de una industria bien organizada hacen sentir de mane-- ra directa en los pueblos la adquisición plena de su inde-- pendencia, tanto en el terreno político como en el económi-- co.

Al abordar en su fondo el aspecto de la tenencia y -- distribución de la tierra, constituye el elemento determi-- nante cuando no concluyen los regímenes de gobierno a tra-- vés del tiempo y del espacio, siendo factor decisivo en el destino histórico de la humanidad.

Agricultura e industria se complementan una a otra, para satisfacer las necesidades en general de toda colectividad.

La tenencia, la posesión, la distribución y restitución de la tierra constituye la fuente necesaria e imprescindible para el desarrollo de la vida biológica, considerando desde el punto de vista político, económico y social viene a ser propiamente, el elemento indispensable para el desenvolvimiento del conglomerado humano.

La tierra es centro de acción o de transformación del hombre, es cuna, habitación o su última morada, y si analizamos a la tierra desde todos los puntos de vista que las disciplinas científicas nos aconsejan, llegamos a la conclusión de que representa en su esencia a la prodigiosa naturaleza, y si decir tierra es decir naturaleza, decir naturaleza es decir: valles, bosques, montañas, ríos, mares, cielo, árboles, flores, frutos, calor, luz, aire, agua, en fin todos los factores que determinan la base de sustentación de los seres vivientes, y en especial de la vida humana.

Además en la tierra donde tiene arraigo el hombre que constituido en grupos despliega sus actividades materiales

y espirituales en busca de nuevos horizontes o relaciones sociales, tiende a socializarse; siendo así como el fenómeno de la posesión o de la Dotación o Restitución de la tierra entre los hombres o los grupos humanos constituidos, repercuten positivamente en el aspecto económico-social y hasta político de los pueblos.

En México, el Derecho Agrario encierra manifestaciones visibles de índole sociológica, constituye por su esencia el Derecho del Campesino, el único en su género que por su contenido jurídico, estudia y conoce al campesino mexicano al igual que su Legislación Agraria, resumida en la Ley Federal de la Reforma Agraria.

En consecuencia, el Derecho Agrario y su correlativa Legislación unidos, integran el símbolo del campesino, porque reúne en síntesis la fe inquebrantable, la convicción indestructible, el auténtico y genuino sentimiento como la dinámica social de este enorme sector de la demografía y economía de nuestro país.

Más hay que reconocer que es materialmente imposible que todos los campesinos conozcan sus derechos y la disciplina jurídica, en vista de que la población campesina y

aunque ya en la actualidad no es tan numerosa como a principios del siglo si hay mucho analfabetismo e ignorancia, por la extemada pobreza, por la incultura, dándose problemas para poder incorporarlos a la moderna civilización y cultura.

Cabe señalar que en pleno siglo XX las condiciones de vida del campesinado están en pésimas condiciones por la gran pobreza, por la incultura o por la región natural tan precaria en que viven que no ofrece más que un nido de microbios o bacterias peligrosas, por el contacto continuo, aún para aquellos que tienen el privilegio de vivir en ricas selvas o montañas donde la naturaleza les ofrece con espontaneidad sus animales, sus flores y sus frutas, pero que vuelvo a recalcar debido a su incultura y la insalubridad, el mal reparto de la tierra es lo que tienen al campesinado mexicano en una situación tan difícil que no tienen otro remedio que abandonar sus tierras, porque además de ser improductivas son insuficientes.

Esta es la auténtica realidad, el verdadero y único panorama social de nuestra población rural campesina, algunos descendientes directos de antiguos linajes, que anteriormente fueran propietarios de extensas y ricas zonas --

del país que acosados por los Conquistadores voraces se internaron a regiones impenetrables de las montañas o bosques exuberantes y llenos de peligro, pero que sólo ahí hallaron refugio para su seguridad personal, y que hoy por diversas circunstancias están fuera de la corriente evolutiva social económica-cultural de nuestros días.

Más como de hecho y por derecho forman parte integrante de nuestra nacionalidad mexicana por nacimiento, como consecuencia lógica, deberán gozar de los mismos derechos y de las mismas obligaciones. En el proceso evolutivo de los pueblos, se ha presentado el problema agrario. En ocasiones, por lo atinado de las medidas legales o humanas, o por diversas circunstancias que lo configuran y simplifican, se ha resuelto, pero hay otros pueblos en que, ha surgido el problema de la tierra, a pesar de la constante tendencia a solucionarlo, éste ha persistido indefinidamente, como en el caso de México.

La existencia del problema agrario en nuestro país ha quedado demostrado a través de inteligentes y bien documentados estudios, que corroboran la realidad en que vivimos; pues hasta la fecha subsiste, siendo los progresos alcanzados casi imperceptibles. Las extensiones de tierra laborada

bles alcanzan un bajísimo porcentaje aun cuando últimamente se han realizado ampliaciones en los Ejidos. Es por eso que la atención del pueblo mexicano debe de ir más encaminada a las facultades que ofrece el campo, siendo urgente normalizar la estructura del desarrollo agrícola --- pues si bien es cierto que no hay tierras que repartir si se deben de emplear nuevas técnicas de producción para --- hacer producir y mejorar la calidad en menos porciones de tierra, para satisfacer las necesidades de la vida diaria.

Serán muchas las medidas que concurren a obtener resultados satisfactorios, pues el problema es amplio y tiene el arraigo de varios siglos, convirtiéndose en complejo por multitud de circunstancias y factores que se relacionan con el. Tampoco los remedios que se apliquen surtirán --- efectos rápidos; sólo el tiempo, combinado con una actividad unitaria constante, podrá arrojar grandes progresos.

He adquirido la plena convicción de que una de esas medidas que facilitarán la resolución del problema agrario mexicano es la DOTACION COMPLEMENTARIA DENTRO DE LA RESTITUCION, siempre que se realice de acuerdo a las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como complemento obligado de la Reforma --

Agraria. Lo anterior así como la consideración de ser un problema nacional arraigado de hace siglos por la mala -- distribución de la tierra y el mal manejo de las autorida des agrarias, me decidieron a escogerlo como Tesis. Soy -- el primero en reconocer los errores que tenga este trabajo, o las equivocaciones en que incurra, más no pretendo agotar substancialmente la materia, ni expresar las últimas ideas al respecto, preferiría que fuera calificado si algún valor tuviese, como un modesto esfuerzo lleno de -- buenas intenciones.

El problema agrario, es el problema nacional por excelencia, el que más funestos resultados ha traído en --- nuestro diario vivir, el responsable directo de nuestra - crisis y que ha entorpecido el libre desenvolvimiento de las clases mexicanas.

C A P I T U L O P R I M E R O

MEXICO PRECOLONIAL. I. DOTACION DE TIERRA

ENTRE LOS AZTECAS. II. LOS BARRIOS.

III. ORGANIZACION AGRARIA DE LOS MAYAS.

MEXICO PRECOLONIAL

Fueron varios grupos Indígenas que arribaron al altiplano de México, atacaron a los pueblos sedentarios allí existentes y se asentaron adoptando su cultura.

Entre estos pueblos se encontraron los nahuas que según la tradición, formaban siete tribus; la última de las que llegó al Valle de México, fue la de los aztecas.

De acuerdo con los pictogramas, los aztecas proceden de un lugar llamado Aztlán. ¿Dónde se localizó este lugar? ¿realmente existió? No se ha podido aclarar.

De allí emigraron por diferentes lugares hasta llegar a Tula, a la que arribaron aproximadamente en la época de su destrucción, algunos historiadores se inclinan que tomaron parte de ella.

Después de permanecer algún tiempo, más tarde se trasladaron al Valle de México, donde toda la comarca estaba ya ocupada por otros pueblos. Obligados por estos pueblos se establecieron en el Cerro de Chapultepec.

Los habitantes del Valle de México no estuvieron de acuerdo con su llegada y, por solidaridad, con la tribu -- Chichimeca, o bien por temor a los aztecas, que practicaban sacrificios humanos, se formó una alianza entre las -- diferentes tribus del Valle que los atacó y venció. El Je

fe Azteca Huitzilihuitl fué hecho prisionero; entonces -- los aztecas tuvieron que someterse a la tribu de Cohual-- can y vivir en Contitlán durante cuatro años como sus --- criados.

Pero esta situación llegó a su fin al necesitar los - de Colhuacan ayuda de los aztecas para una guerra contra - Xochimilco y como pago se les otorgó la libertad.

Finalmente los aztecas eran libres, pero carecían de tierra. Pues Cuauhtitlán no quiso cederles Contitlán don de habían servido como criados.

Después de vagar de un lado para otro encontraron -- un sitio donde pudieron establecerse; una isla en medio - del lago de México en la que, según la mayoría de los his toriadores y cronistas fundaron la Ciudad de Tenochtitlán en el año de 1325.¹

Parece que la fundación de Tenochtitlán, se realizó en forma pacífica, pues ninguna de las fuentes refiere na da relacionado con alguna campaña de ocupación.

Todos los datos parecen coincidir en que la isla es- taba dominada por el Estado de Azcapotzalco; esta situa- ción se puede corroborar en que años subsecuentes la vida de los aztecas haya estado sometida a Azcapotzalco.

¹ Kirehoff, no está de acuerdo y con base en nuevas inves- tigaciones, fija como fecha de la fundación los años de 1364 ó 1390.

La isla que habitaban era una de las zonas más indigentes del Valle de México. Los pictogramas describen la pobreza de sus pobladores; no disponían de suficiente tierra fértil para abastecer a la población al principio se vieron obligados a recolectar raíces y plantas; sólo más tarde, al construir islas artificiales, las chinampas, mejoró su situación.

Azcapotzalco para ese tiempo había logrado imponer su supremacía en el Valle de México, con un jefe muy hábil, Tezozómoc, pero para llevar a cabo la expansión y consolidación de su poderío necesitaba constantemente de soldados y mercenarios. Los aztecas, deudores a este Estado de ciertas prestaciones, y además con una vida precaria, pues la sola agricultura no les bastaba para su sostenimiento, se ofrecieron gustosos a servir como mercenarios.

Desde estos momentos empezó una etapa de continuas luchas y conquistas, primero en beneficio de Tezozómoc y más tarde de ellos mismos.

Nos podemos dar cuenta de las causas del dominio de los aztecas en el Valle de México, pues obligados a luchar desde épocas muy primitivas, se convirtieron en los

mejores guerreros del valle, Por el sometimiento a la servidumbre de Azcapotzalco, su enemigo principal durante --- años, conocía perfectamente sus debilidades, por otro lado, su situación estratégica era de primer orden.

Para sus adversarios resultaba casi imposible el atacarlos; aún a los españoles que contaban con medios más -- avanzados, les costó gran esfuerzo realizar la conquista -- de la Ciudad de Tenochtitlán. Y por último, la posición -- estratégica de las tres Ciudades aliadas (Tenochtitlán, -- Tetzco y Tlacopan), era también excepcional. Podían ayu darse mutuamente (por la situación de Tenochtitlán en el -- centro del lago, y de las otras dos ciudades en los extremos), y tener libre acceso a cualquier otro sitio.

I. DOTACION DE TIERRAS ENTRE LOS ATECAS

1.- OBSERVACIONES PRELIMINARES

La historia es un elemento auxiliar de primordial importancia, para lograr un conocimiento certero de la vida institucional mexicana. Esta relevancia es más notoria -- tratándose de las instituciones agrarias.

En este sentido nos concretamos a considerar la organización de los Tenochcas que dominaron en gran parte el territorio que hoy comprende la República Mexicana, y que tenían una de las civilizaciones aborígenes más evolucionadas de esa época. Si consideramos que el territorio mexicano es extremo, que presenta una parte montañosa y otra plana, la parte plana se subdivide en grandes áreas desérticas, áridas y pequeños valles fértiles. Los tenochcas fundaron en el año de 1325 de nuestra era, la Ciudad -Estado de Tenochtitlán en el Valle de Anáhuac, con sus cinco lagos de agua salada y dulce, y que a merced de su esfuerzo y dedicación e industria transformaron en una Ciudad floreciente y bella mediante sus chinampas, canales y jardines flotantes.

2.- ORGANIZACION POLITICO SOCIAL DE LOS AZTECAS

Se puede considerar que en un principio la organización política fue democrática toda vez que el jefe supremo llamado Tlacatecutli, era designado por elección considerando sus virtudes personales y sus azañas guerreras.

Este jefe Supremo era ayudado por diversos señores de acuerdo a su categoría.

Uno de los señores que intervenían eran los Tlato---ques, término derivado de Tlatoa, que significa hablar; --eran aquellos que tenían el mando de todas las provincias y pueblos sometidos a su autoridad "Señores Supremos".

Se encontraban también los Calpullec o Chinancallec, quienes integraban consejos de parientes mayores o ancianos con jurisdicción en los barrios o poblados de los que formaban parte.

Por último estaban los Pipiltzín, hijos, nietos y bisnietos de los Señores Supremos.²

Es sumamente importante establecer las diferencias -- que existen entre la organización social de los Tenochcas, por la semejanza que guarda con la estructura de la tenencia comunal de la tierra; ya que la formaban o la integraban grupos de personas emparentadas entre sí, las cuales -- al formarse la Ciudad de Tenochtitlán formaron barrios o -- si llegaban a un lugar determinado, tomaban sus pedazos -- o recortes y términos señalados para ellos y sus descen---dientes, formando barrios específicos, dando origen al Calpulli "Casa Grande" y que fue la primera forma de propiedad de la tierra, siendo una institución social que tenía

² Raúl Lemus García, Derecho Agrario Mexicano, Pág. 69.

un marcado carácter totémico en un primer concepto por -- historiadores de que el Calpulli era para unos un clan pa trimonial y exogámico, para otros era un barrio de gente conocida o linaje antiguo.³

3.- SISTEMA AGRARIO

La organización política y social del pueblo azteca guarda estrechas relaciones con la dotación de la tierra. Son dos las formas trascendentales de dotación.

I. Tierras Comunales, y

II. Tierras Públicas

De estas dos formas de dotación de tierras, la de ma yor importancia es la Comunal, correspondiente a los nú-- cleos de población, por las enormes semejanzas con las do taciones que se llevan a cabo en la actualidad. En ellas distinguimos dos formas importantes: la primera; Calpulla lli, eran tierras del Calpulli, que se dividían en parce-- las, cuya posesión correspondía a las familias que las to maban en un principio y las que eran transmitidas por --- herencia entre los miembros de una misma familia; la se-- gunda, conocidas con el nombre de Altepetlalli, tierras - que pertenecían a los barrios, al pueblo: en estas tie--

³ Friedrich Katz, Condiciones para la posesión de la --- tierra entre los aztecas.

rras se encontraban toda la gente común, además en una parte se encontraba la gente que labraba y cultivaban estas tierras para la paga de sus tributos y su sustento.

4.- DOTACION Y TENENCIA DE TIERRAS ENTRE LOS AZTECAS

a). EL CALPULLI.- Era una unidad socio política que - originalmente significó, "Barrio de Gente Conocida o Linaje antiguo", teniendo sus tierras y términos conocidos desde su remoto pasado.

La tierra de estas comunidades estaba a disposición de sus miembros, pero no pertenecía a cada uno de ellos -- sino al Calpulli como unidad; "... y estas tierras no eran particulares de cada uno del barrio, sino en común del Calpulli".⁴ La tierra era repartida a los antiguos en forma muy especial.

1.- La propiedad no era enajenable; "el que poseía la tierra no la podía vender".

2.- "... el que tenía algunas tierras del Calpulli -- sino las labraba en dos años por culpa o negligencia suya y no teniendo causa justa, como por ser menor huérfano o -

⁴ Friedrich Katz, Situación Social y Económica Aztecas. Pág. 21.

muy viejo, o enfermo que no podía trabajar, se le decía - que las trabajara para el otro año y en caso de que no lo hiciera se le darían a otro".

3.- Quien abandonaba el Calpulli, perdía todo derecho a la tierra.

4.- Cada familia tenía derecho a una parcela que se le otorgaba por el jefe de la familia.

5.- El titular de la parcela la disfrutaba de por vida, sin poder venderla, ni hipotecarla o rentarla, pero - sí en cambio podía darla a sus herederos.

6.- Si el que poseía la tierra moría sin heredarla, la parcela volvía al Calpulli.

7.- No se permitía el latifundio o acaparamiento de parcelas.

8.- No se podía otorgar una parcela a quien pertenecía al Calpulli, ni venderla a otro barrio.

9.- Estaba prohibido el arrendamiento de parcelas, - y los poseedores tenían la obligación de cuidarlas personalmente. Sin embargo, de acuerdo a la costumbre del que

blo Azteca, se permitían casos excepcionales, ejemplo un barrio, podía dar en arrendamiento parte de sus tierras a otro, designándose el producto del arrendamiento a gastos comunales del Calpulli.

10.- El pariente mayor, Chinan Callec, con el permiso de ancianos hacia la distribución de las parcelas entre -- los integrantes del Calpulli.

11.- El titular de la parcela no se la podían quitar sino por causa justificada.

12.- El que poseía una parcela perdía sus tierras, -- si abandonaba el barrio para irse a otro o era expulsado -- del clan.

13.- Junto a las parcelas individuales puestas a disposición de los miembros del Calpulli, era trabajada parte de la tierra en forma colectiva y los frutos y arrendamientos se destinaban al a). Pago del tributo debido al señor principal y al Estado y b). Al sostenimiento del jefe del Calpulli.⁵

b).- ALTEPETLALLY.- Estas tierras eran propiedad de los pueblos que se encontraban enclavadas en los barrios,

¹⁰ Raúl Lemus García, Derecho Agrario Mexicano.-Pág. 70-71.

trabajadas colectivamente por los comuneros en horas determinadas y sin perjuicio de los cultivos de sus parcelas, cuyos productos se destinaban a realizar otras de -- servicio público e interés colectivo y al pago de tributos.

c). TIERRAS DE PROPIEDAD PUBLICA.- Existían diferentes campos que eran trabajados en beneficio de instituciones que se desbordaban de los Calpullis individuales y se extendían sobre la tribu, es decir, eran aquellas que se destinaban al sostenimiento de instituciones u órganos -- del gobierno, o sea, a financiar la función política, y se encontraban las siguientes:

1.- Tecpantlalli; es la tierra de los empleados del palacio, es decir, la tierra de aquellos que tenían a su cargo la administración, conservación, funcionamiento y - cuidado de los palacios.

2.- Tlatocalalli; tierras cuyos productos se destinaban al sostenimiento del Tlatocal o Consejo del Gobierno y altas autoridades, eran tierras que se otorgaban a algunos funcionarios para sostener su cargo con dignidad.

3.- Mitlchimalli; tierras cuyos frutos se destinaban

al sostenimiento del ejército y a gastos de guerra.

4.- Teotlalpan; que eran aquellas áreas territoriales cuyos productos se destinaban a sufragar los gastos motivados por el sostenimiento de la función religiosa o culto público.

d). TIERRAS DE LOS SEÑORES.- Dentro de estas tierras se encuentran:

1.- Pillalli; eran posesiones otorgadas a los pipiltzin, con facultad de transmitir las por herencia a sus descendientes.

2.- Tecpillalli; se otorgaban a los señores llamados Tecpantlaca, que servían en los palacios del tlacatecutli o jefe supremo. Eran tierras cultivadas por macehuales, labradores, asalariados y aparceros o mayeques.

Otra forma de posesión de tierras, eran las ganadas por las guerras, llamadas haotlally.

En conclusión podemos señalar en conjunto las formas de organización agraria dentro del pueblo Azteca, quedando como sigue:

Tlatocalalli:	Tierras del rey
Pillalli:	Tierras de los nobles
Altepetlalli:	Tierras del pueblo
Calpulli:	Tierras de los barrios
Mitlchimalli:	Tierras para la guerra
Teotlalpan:	Tierras de los dioses

Se ignora las medidas agrarias exactas, pero sabemos que tenía una medida llamada Octacatl, que significa vara de medir o dechado y que aproximadamente equivale a -- 21.6 pulgadas o sea, 503 milímetros.⁶

II. LOS BARRIOS

La propiedad de la tierra, los Calpullis, eran los -- llamados Barrios por los españoles, para hablar sobre las condiciones del trabajo agrícola entre los indígenas de -- la Altiplanicie Mexicana, es preciso hacer con anterioridad mención de la formación de los pueblos, Barrios y -- Ciudades Precortesianas. Las poblaciones formadas por -- las tribus recibieron el nombre de Altepetl, pueblo: --- Hueialtepetl, Ciudad.⁷

La forma en que los antiguos pobladores se adueñaban

⁶ Lucio Mendieta y Nuñez, El Problema Agrario en México. Editorial Formas, México. 1989. Pág. 19.

de la tierra era la simple ocupación.

Estos llegaban a un lugar determinado, se establecían e inmediatamente repartían las tierras entre los miembros de la familia; después se dividía el arroyo en tastos, -- calpullis o barrios de acuerdo a las familias.

Estas familias que poseían las tierras de Calpulli na da más las disfrutaban, además de que sus miembros les estaba negada la venta, y solamente las podían heredar de pa dres a hijos, en sucesión legítima; sin embargo, como un - vehano podía perder el derecho de cultivar la tierra del - Calpulli, si pasaba a vivir a otro barrio o a otra vecin-- dad.

La propiedad comunal o de los pueblos, que el origen y la esencia del derecho territorial de los indígenas; al establecerse en Tenochtitlán, los grupos familiares se reu nieron en una misma sección, sobre la que edificaron sus - hogares y se apropiaron de las tierras necesarias para su subsistencia, formando los barrios o calpulli, que signifi ca "barrio de gente conocida o linaje antiguo".⁸

⁷ Francisco González de Cossío, Historia de la Tenencia y Explotación del campo en México, S. de la R. Agraria. México 1989. Pág. 17.

⁸ Alonso de Zurita, Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España. México 1942. Pág. 30.

Ya hemos dicho que estos barrios se formaban de una o varias familias fundadoras, que participaban de creencias comunes y vivían al amparo de los mismos dioses tutelares, participando de igual manera de intereses comunes.

Estas familias ocupaban ciertas extensiones de tierra o tierras de barrio, que eran reconocidas por la tradición o el Estado; y constituían la unidad territorial, militar, económica, política y religiosa de la sociedad indígena -- azteca.

Estas tierras no eran en particular de cada uno del barrio, sino que eran de todos y pertenecían al barrio, y el que las poseía no podía venderlas, sino que únicamente las gozaba por toda su vida y las trasmitía a sus hijos -- o herederos.

Todo miembro activo que vivía en el barrio, tenía derecho a una parcela, proporcionada a sus necesidades, que obtenía por sorteo, designación y decisión de la Asamblea de Representantes del pueblo o barrio; los Tlacuilos que eran los pintores de geroglíficos, establecían clara y específicamente lo que a cada uno le tocaba. Una vez que se asignaba la propiedad, el jacal y el terreno sobre el cual estaba fincada se consideraba según sus costumbres como pa

trimonio personal, casi siempre era dividida y delimitada por cercas o linderos de siembra de magueyes. A esta parcela era conocida con el nombre de Tlamilli.

Existían pocas referencias en relación con la forma en que los indígenas llevaban el control de sus propiedades, pero se sabe que usaban mapas y las encuadraban con cercas de piedra o de magueyes; para su identificación -- utilizaban geroglíficos con el nombre de su propietario -- y sus dimensiones y se señalaban por medio de su numeración vigésimal. Existe una información acerca de la unidad de medida que utilizaban para sus tierras, se llamaba octal y equivalía a 2.514 metros y estaba fraccionada en cuatro partes, cada una de las cuales tenía 21.6 pulgadas o sea, un total de 503 milímetros, en los mapas aparecían con diferentes colores; así, las tierras coloreadas con amarillo claro pertenecían a los barrios, las de encarnado, a las propiedades públicas; y las pintadas de color rojo encendido, eran las que pertenecían al rey y a los nobles.

Ya se mencionó con anterioridad que la posesión de la tierra dentro del barrio era heredada de padres a hijos y que la mujer dependía generalmente del hombre, pe

ro algunos historiadores afirman que los aztecas tomaron en cuenta tanto los ascendientes maternos como los paternos, pero que sin embargo, los nobles destacaban las dos líneas.

La única fuente histórica y conocimiento que se tiene acerca del origen del Calpulli o barrio lo señala el Códice Ramírez, que después de la fundación de Tenochtitlán, Huitzilopochtli, dijo a los sacerdotes:⁹

Di a la congregación mexicana que se dividan los señores, cada uno con sus parientes, amigos y allegados en cuatro barrios principales.

Con esto podemos afirmar que la mayoría de los miembros de los barrios estaban emparentados de alguna forma, pero que además se admitían en él a amigos o aliados, de igual forma cada barrio tenía un dios propio, que se le conocía con el nombre de Calpultcona, además los cuatro grandes barrios se dividían en otros pequeños, de acuerdo con el número de los ídolos que llamaban Calpulteona, esto quería decir Dios del Barrio.

El día festivo de la divinidad de un barrio, se organizaba un banquete al que asistían todos los habitantes --

⁹ Diego López Rosado, Curso de Historia Económica de México, UNAM 1981. Pág. 34.

del mismo y de otros barrios,

En conclusión, el barrio formaba una fuerte unidad económica a quien pertenecía el suelo y quien pagaba en conjunto el tributo.

Con el continuo crecimiento de la Ciudad, era de suponerse que los primitivos barrios resultarían muy grandes -- y que tuvieran que ser subdivididos. De cualquier modo, parece que la división en Tlaxilacallis, que significa calles, se limitaba sólo a Tenochtitlán y a otras Ciudades.

Se sabe que en la última etapa del dominio azteca, -- surgieron ciertos factores, según los cuales, una parte -- de la población, la nobleza, se independizó de los barrios.

Los miembros del clan elevado a nobleza:

- 1.- Vivían en la mayoría de los casos, fuera del barrio, en el palacio o en los pueblos que sometían.
- 2.- No poseían tierras en el Calpullí o barrio.
- 3.- Se encontraban bajo la jurisdicción de otros tribunales distintos de los que tenían sus compañeros del barrio.

4.- Estaban exentos de los tributos a los cuales los demás compañeros del barrio tenían que cubrir.

5.- Si éstos se encontraban dentro de una sección militar, formaban un grupo especial diferente de la de su -- Calpulli o barrio.

6.- Sus hijos iban a la casa de los jóvenes, el Tel-- pochalli, o asistían a la escuela del templo para los ---- hijos de los nobles, el Calmécac.

Resumiendo, podemos decir que la vida económica de -- los campesinos y del pueblo en general en la Precolonia, - se basa fundamentalmente en la milpa, en la que se culti-- va básicamente, el maíz y, accesoriamente, frijol, chile, chilacayote y calabaza; los pueblos aborígenes no llegaron a tener el concepto romanista de la propiedad privada, --- siendo la organización social de los Aztecas, se fundaba - el clan, como grupo consanguíneo, y en el totem, como sím-- bolo religioso del grupo.

La organización política se apoyaba en principios de-- mocráticos, ya que el pueblo participaba en la elección -- de sus jefes. La tenencia de la tierra se regulaba en el pueblo Azteca con un claro sentido de función social.

A la llegada de los Españoles, la cédula de la sociedad Azteca era el Calpulli o Barrio, tierras comunales, --inalienables e imprescriptibles, constituye el sector de --una agrupación humana conocida o linaje antiguo y que además es el antecedente más antiguo que se tiene sobre la --propiedad comunal indígena, reconocida y protegida por las leyes de la Reforma Agraria Mexicana, tanto que en la actualidad se conserva y consagran en nuestro actual sistema legislativo, algunas formas de posesión y explotación de --las tierras del Calpulli.

III. ORGANIZACION AGRARIA DE LOS MAYAS

a). INTRODUCCION HISTORICA Y UBICACION

Desde épocas muy remotas los mayas vivieron en calido cultural del atlántico, en las planicies costeras de Tabasco, en las de Chiapas y Guatemala, con las tierras bajas --del Petén Guatemalteco y Campechano, en la calcárea Península de Yucatán, en las cluas de Quintana Roo y aún en partes de Belice, Honduras y el Salvador.

Este amplio y extenso territorio fue dividido en tres zonas principales y fueron: La Norte o Península de Yuca tán, con sus tierras un tanto áridas; la Central con el - Petén, bosques tropicales y caudalosos ríos; así como la Sur o Altos de Chiapas y Guatemala, templada y volcánica; estas zonas jugaron un papel muy importante en el aprovechamiento de los recursos naturales, en la tecnología, en el comercio y en las relaciones humanas de los mayas, --- quienes tuvieron que luchar contra la naturaleza y adaptarse al medio en que vivían.

El clima regularmente seco, la aridez de las tierras y las escasas lluvias, sólo permiten una vegetación de -- manto bajo o chaparral, que da la tónica al paisaje de Yu catán; pero en ese ambiente el maya supo luchar contra la naturaleza y desarrollar una gran civilización, en su lucha contra el medio ambiente, para sobrevivir y reproducirse, el hombre maya tuvo que aprovechar todo lo que su territorio le ofrecía, las plantas, los animales, el agua y las materias primas locales.

En síntesis podemos decir que el pueblo maya tuvo -- que luchar contra las situaciones adversas, difíciles y -- poco propicias para la explotación agrícola que era el --

sustento de los naturales, como ya se mencionó la áridéz de sus suelos, la carencia de corrientes permanentes de agua en la superficie y la irregularidad de lluvias, marcaron una situación en el pueblo maya que adoptaron un sistema comunal de explotación, donde cultivaban inmensas extensiones de tierra para obtener sus productos necesarios para su alimentación básica, que abandonaban una vez levantada la cosecha, emigrando el grupo de población hacia otros. Este sistema de vida marcó la manera de posesión y dotación de tierras de cultivo, que privó entre los mayas y su régimen diferente y menos evolucionados a los pueblos que dominaban el Valle de Anáhuac.

CAPITULO SEGUNDO

MEXICO COLONIAL. I. LA PROPIEDAD PRIVADA
EN LA COLONIA. II. LA PROPIEDAD DE LOS
INDIGENAS. III. LA PROPIEDAD ECLESIASTICA.

MEXICO COLONIAL

Una vez lograda la Conquista por parte de los Españoles, los Conquistadores organizaron la propiedad territorial sobre bases casi iguales a las que estaban en España; sin embargo, respetaron algunas de las formas de los pueblos conquistados. Todas las tierras, por la situación de haber sido conquistadas y por virtud de la Bula de Alejandro VI, pasaron a ser propiedad de los reyes españoles; que a su vez éstos, para agradecer a los conquistadores y estimular la colonización, hacían mercedes de algunas extensiones entre los colonos que venían a probar suerte en los nuevos dominios conquistados, al igual que éstos, se hicieron enormes repartos territoriales como pago a los que de alguna forma contribuyeron o prestaron servicios en la Conquista de México Tenochtitlán. Así nació en México, la propiedad privada que era desconocida hasta antes de la Conquista.

Además, para que los conquistadores y colonos logran la explotación de la tierra que se les otorgaba, les repartían un determinado número de indios con el supuesto y aparente fin de cobrarles los tributos del rey y enseñarles la religión católica.

Aún y cuando las leyes de esta época que la Iglesia tuviera bienes raíces, ésta, de hecho y al margen de dicha prohibición, adquirió tierras para la construcción -- de iglesias y monasterios e instituciones de beneficencia, de tal manera que para ayudarse al sostenimiento de tales iglesias, monasterios e instituciones, lo hacen con los - productos adquiridos de mencionadas propiedades.

Por otro lado, a los pueblos indígenas se les otorga ron, por lo menos legalmente las tierras que poseían, y - aunque se ordenó que se les dotara las que necesitaran, -- esta situación fue mínima, ya que cuando por suerte se -- les hacia un buen reparto de tierras, éstas eran dividi-- das por las propiedades o rebaños de los colonos españo-- les y no cesaban hasta que se adjudicaban esas tierras -- y despojaban a los indios.

Por lo que se refiere a la organización de los pue-- blos indígenas, ésta se realizó en forma semejante a la - que se tenía antes de la conquista aunque presentó algu-- nas modificaciones. A cada pueblo se le otorgaba una --- extensión de tierra para que en ella fincaran sus casas, y más tarde a esa extensión se le dió el nombre de Fondo Legal. Se les concedía también, una superficie de una le

gua cuadrada, para que en ella pasaran los rebaños de todos los vecinos. Esta superficie se localizaba a la salida de los pueblos, y generalmente eran tierra de monte y gastaderos y se les denominaba "Ejido", nombre que prevalece hasta la actualidad. Se acordó y se ordenó que cada pueblo tuviera tierras para que con sus productos cubrieran de alguna forma los servicios colectivos o necesidades públicas que llegaran a tener. A estos terrenos se les dió el nombre de "Propios", y por último se previno que en cada pueblo hubiera determinadas extensiones territoriales para repartirlas entre sus habitantes a fin de que las explotaran y pudieran vivir con sus productos. A este tipo de propiedad se les dió el nombre de Tierras de Común Repartimiento.

En resumen podemos señalar que "la propiedad agraria en la Epoca Colonial quedó repartida en la siguiente forma: Propiedad del rey, sobre las tierras baldías, llamadas entonces relengas; Propiedad de la Iglesia Católica; Propiedad privada de los Colonos Españoles y de algunos indios que la adquirían directamente de la Corona; y Propiedad Comunal de los pueblos indígenas".¹

Podemos señalar, que aparentemente la organización -

¹ Efectos de la Reforma Agraria. Instituto de Investigaciones Sociales.

de la propiedad territorial durante la época de la Colonia, era justa y equitativa, pero en realidad ocultaba vicios profundos que de alguna forma originaron y dieron pie al Problema Agrario en México, que en la actualidad seguimos padeciendo y sufriendo sus consecuencias.

Ya que en primer lugar, las mejoras, las más ricas y grandes extensiones fueron repartidas entre los colonos y conquistadores españoles. En cambio, a los indígenas se les dió las tierras más pobres, casi inservibles para la labranza, extensiones que apenas alcanzaban a cubrir y satisfacer, dado su bajo nivel cultural, estas necesidades mínimas.

I. LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA COLONIA

El título original de España a las tierras de América, fue el acto de descubrimiento de América (12 de octubre de 1492), más tarde aparecieron argumentos y títulos de propiedad de diferente índole, para legalizar la ocupación y posesión de las tierras de América.

Un ejemplo vivo, fue la BULA INERCAETERA, que les --

dio la propiedad absoluta al Estado (España) y ofrecer como regalía la tierra y todos los bienes de ésta, exceptuando las reservadas a los indígenas por derechos anteriores a la conquista o por virtud de una gracia o merced real, solo pudieron pasar a dominio particular.

LA CAPITULACION ASIEN TO.- Consiste en los derechos que recibían los participantes en el descubrimiento y conquista en la Nueva España, cedido por la Corona, casi siempre el Capitán tenía la facultad de repartir a la tro pa la tierra, solares, indios, etc., todas estas regalías eran de carácter vitalicio o hereditario.

LA GRACIA O MERCED.- Esto consistía en las recompensas que otorgó a los que intervinieron en descubrimientos de tierras, este repartimiento se otorgó en dos formas -- para el cultivo: LAS PEONIAS Y CABALLERIAS.

a). LAS PEONIAS, mercedes que concedían a los soldados que habían combatido a pie (de ahí surgió el nombre que se les dio a los indios que trabajaron en las haciendas o ranchos, recibiendo el nombre de peones.

b). LAS CABALLERIAS, era una medida agraria que se les dio a los que habían combatido a caballo, éstas eran

cinco veces más grandes que las PEONIAS,

Todos los soldados que participaron en la conquista, tenían derecho a recibir cada uno, dos caballerías de tierras para el cultivo, cualesquiera que fuera su ocupación, más tarde quienes pretendieron esas exigencias fueron sus descendientes y después las mercedes se repartieron a manos llenas y en grandes extensiones, para premiar servicios de soldados, funcionarios y colonos, así como para estimular el desarrollo de la agricultura.

Por eso es que durante el siglo XVI y primera mitad del XVII, la merced era el camino más eficaz para poseer tierras de propiedad privada y su concesión fue un atributo de los virreyes.

MERCEDES MIXTA, se refería a caballerías y a un sitio de estancia que se destinaba para ganado mayor o menor, pero fueron posteriores a las mercedes para labranza, otorgadas por los virreyes para no perder autoridad, que trajo como resultados que se multiplicara las mercedes de estancias y que se concentraran en unas cuantas manos enormes extensiones de tierra, naciendo las enormes haciendas y los latifundios ganaderos.

"Las medidas que abarcaban para la labranza eran:

CABALLERIAS.- Era un solar de 100 pies de ancho por 200 pies de largo.

PEONIAS.- Era un solar de 50 pies de ancho por 100 pies de largo.

LA MERCED REAL.- Otorgada por el monarca en favor de individuos o pueblos indígenas y españoles.

LA COMPOSICION.- Que confirmaban la propiedad de tierras baldías o relanqas, adquiridas ilegítimamente, mediante un pago determinado a la Corona.

LA CABALLERIA DE TIERRA.- De 42 hectáreas y fracción.

LA FANEGA DE SEMBRADURIA DE MAIZ.- 3 hectáreas y fracción.

SUERTE DE TIERRA.- 10 hectáreas y fracción.

SOLARES PARA CASAS, MOLINOS Y VENTAS.- 17 hectáreas y fracción.

SITIO DE GANADO MAYOR.- Con una superficie de 1775 hectáreas y eran otorgadas para la cría de ganado, generalmente pastizales.

CRIADERO DE GANADO MENOR.- 195 hectáreas,

SITIO DE GANADO MENOR.- 780 hectáreas.

FONDO LEGAL.- 600 varas contadas a los cuatro vientos, a partir de la iglesia del pueblo, destinado a solares, casas y terrenos, en 1567 fue declarado inalienable.

EDIDO.- De una legua de largo, situado en las afueras del pueblo, era una tierra destinada al pastoreo y a la obtención de leña, piedra, agua, etc. se estableció el deber de dotar de ejido a los pueblos con fecha de 1573.

PROPIOS.- Terrenos cultivados colectivamente y cuyos productos se destinaban a los gastos del mismo pueblo.

TIERRAS DE REPARTIMIENTO.- Concedidas en 1567 y destinadas al cultivo por parte de las familias que constituan la comunidad.

PARCELAS DE USUFRUCTO.- Individuales, pero transmitibles por herencia".²

En resumen, las capitulaciones y las mercedes (donaciones) de tierra otorgadas por el monarca, por medio de los virreyes fueron una recompensa a los descubridores, estimu-

2 Agustín Cue. Pág. 114-116.

lando el arraigo de los conquistadores y a su vez para el desarrollo de la agricultura y la ganadería. Con el paso de los años y en base a la solidez de la colonización, fueron aumentando los problemas económicos de las Ciudades, -- por lo que los consejeros de la Corona pensaron que la cesión a título oneroso de esta regalía, podía resolver e incrementar los ingresos de la Corona. Este cambio surgió -- entre 1591 y 1516, creando un nuevo título para adquirir el dominio privado de la tierra "LA ADJUDICACION EN PUBLICA SU BASTA", al mejor postor.³

Con el fin de llevar más dinero a la Corona, apareció la COMPOSICION, un procedimiento que permitía regular la si tuación de las tierras poseídas sin justo título, las compras irregulares hechas a los indios, mediante el pago de una cierta cantidad de dinero, y quienes se negaran a pagar una justa composición para regularizar sus posesiones defectuosas, las perderían todas, pasando dichas tierras a manos de la Corona. Sin embargo, la situación era, que la Corona a cambio de recibir algún dinero, se exponía a sancionar -- los manejos acaparadores, a reconocer la adjudicación de -- los pastos que las leyes declaraban comunes, a legalizar -- posiciones en las tierras de los indios.

³ Cfr. Florescano Enrique, Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821. Ed. Consejo Nacional de Fomento Educativo, Era. México 1986. Pág. 32-33.

Otra forma de implantar por parte de la Corona la te nencia de tierras, fue: "LA PROPIEDAD COMUNAL DE LAS VI-- LLAS Y CIUDADES", señalándose como extensión territorial, para todo el pueblo de más de 30 vecinos, 4 leguas o más, según la calidad de la tierra, también debería de existir tierras comunales destinadas a ejidos (donde la gente pu-- diera salir a recrear y salir los ganados sin que causa-- ran daños), así como tierras de uso común para los bueyes de labor, para caballos y ganado mayor.

La fundación de villas y ciudades tenía por objeto, crear núcleos de pequeños y medianos agricultores; sin -- embargo, en muy pocas regiones se desarrolló.

II. LA PROPIEDAD DE LOS INDIGENAS

Como ya se expresó con anterioridad, antes de la Con quista existían tres formas de tenencia de la tierra; ---
A) USUFRUCTO INDIVIDUAL, B) PROPIEDAD PUBLICA y C) PROPIE DAD COLECTIVA.

A). USUFRUCTO INDIVIDUAL O PROPIEDAD PRIVADA.- Den ominada Pillalli, era la que se repartía entre capitanes -

jefes y miembros del ejército Azteca, que obtenían cuando dominaban a otros pueblos en las guerras, éstas eran trabajadas por mayeques (personas que carecían de propiedad).

B). PROPIEDAD PUBLICA.- Eran las tierras del Estado, ya que se dedicaban a las propiedades de los soberanos a los templos y palacios, así como las que se dedicaban al financiamiento de la guerra.

C). PROPIEDAD COMUNAL.- Fue la más conocida y extensa en Mesoamérica, la más importante por su función económica y social, y la más antigua; recibió el nombre de CALPULLI o BARRIOS, como les llamaron los españoles; eran comunidades de personas ligadas por lazos de sangre y de parentesco, que trabajan en forma común la tierra. Cada uno de los miembros de Calpulli, recibían un pedazo de tierra, para el sostenimiento de él y su familia y pagar los tributos que le correspondían, sin embargo, la tierra no le pertenecía al beneficiario, sino al Calpulli, por ello no las podía vender, pero sí podía heredarlas a sus descendientes.

De las formas de la tenencia de la tierra que existieron entre los aztecas, los españoles sólo reconocieron a las propiedades comunal y privada, ya que las que se consideraban públicas (templos, palacios, etc), pasaron a ser -

dominio de la Colonia Española.⁴

Dentro de la propiedad de los indios se distinguen - cuatro tipos perfectamente diferenciados: el fondo le--- gal, el ejido, los propios y las tierras de repartimien- to.

Cuando empezó la colonización, España conciente que la desordenada codicia que manifestaron los primeros con- quistadores, así como el maltrato y las innumerables ---- crueldades de que fueron objeto de población indígena, pa ra entonces se fueron tomando medidas cada vez más enérgi cas para protección de la persona y bienes de los indios, ya que éstos representaban el 100% de la fuerza de traba- jo de la producción agrícola, y sin ellos los españoles - no valoraban a la tierra por existir tanta disposición, - por eso antes que se solicitaran tierras pedían el repar- timiento y encomienda de indios, por este conducto los -- indios encomendados les suministraban trabajos y alimen- tos, por concepto de tributo y servicio personal, de ahí que reconocieran que aún vencidos y reducidos a servidum- bre, los indios seguirían produciendo y sosteniendo la em presa colonizadora.

A pesar de la Cédula y mandatos que se expedían en -

⁴ Mario Ruíz Massieu, Temas de Derecho Agrario Mexicano. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Segunda -- Edición México 1988. Pág. 14-15.

favor de las propiedades indígenas, los españoles encontraban diferentes formas de violarlas y de disminuirlas desde 1540; por ejemplo, a menudo se solicitaban mercedes en tierras que no invadían, sus tierras de labranza, pero luego se descubría que sí era en su perjuicio.

Entre las autoridades civiles, un buen representante de estas ideas se encuentra en el Virrey, Marqués de Falces, que el 26 de mayo de 1567, cuyo fin, además de tierras suficientes a los pueblos, creó el llamado:

"FONDO LEGAL DE LAS COMUNIDADES", es decir, la extensión definida de tierra, a que tenía derecho conforme a la ley, por ejemplo: se empezó a dotar de tierras para vivir y sembrar con una extensión de 500 varas, medidas desde las casas de los indios; pero en 1687 y 1695, fue modificada -- dicha medida a 600 varas (504 metros) de fondo legal, debiéndose medir éstas, desde la última casa del pueblo y por los cuatro puntos cardinales. La Real Cédula de 1695 modificó solamente el lugar desde donde debería hacerse la medida en vez de la última casa del pueblo, las 600 varas deberían medirse desde la iglesia, es decir, desde el centro del pueblo; las 600 varas fueron el mínimo de tierra concedido a los pueblos de los indios para atender a su subsis--

tencia.

De esta manera la propiedad de los indios fue asimilada a la comunal de los hispanos, desde la ordenanza de --- 1567 del Marqués de Falces, es decir, de las tierras que se les otorgaron, una parte se destinó a las casas, huertas y solares de cada uno de los miembros de la comunidad, otra fue reservada para ejidos, que tuvo su origen en la ley dictada por Felipe II, el 1° de diciembre de 1573, son "Los sitios en que se han de formar los pueblos y reducciones, tengan comunidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas, labranzas y un ejido de una lequa de largo, donde los indios pueden tener su ganado, sin que se revuelva con otros de españoles". En esencia se trataba de tierras situadas a la salida de los pueblos, y su uso era colectivo.⁵

"Los propios", eran tierras arrendadas a los pobladores, cubriendo con ellas los gastos públicos.

Todas estas formas de tenencia de la tierra, tenían el carácter de propiedad privada, pero con tantas limitaciones que vino a ser como un derecho de usufructo y no el dominio pleno de la propiedad.

⁵ Diego López Rosado, Curso de Historia Económica de México. UNAM. México 1981. Pág. 94.

III. LA PROPIEDAD ECLESIASTICA

Si bien, es cierto, los primeros misioneros que vinieron de Europa a América a lo que se llamaba Nueva España, fueron hombres de una fé ardiente, tenaz y desinteresada, como fue transcurriendo el tiempo, la iglesia fue cayendo en las tentaciones, poco a poco los sacerdotes, frailes y misioneros, fueron aceptando obsequios, legados y tierras de los agradecidos indios, y de españoles. La iglesia --- además del diezmo que gozaba de las cosechas que eran gran fuente de ingresos, tanto en los años buenos como los malos, puesto que en ambos casos la iglesia cosechaba sin -- arriesgar ni sembrar nada, también ésta a diferencia de -- una persona cuyos bienes se dispersaban al morir, la iglesia era una institución, lo que en ella entraba, ahí quedaba, con esa estructura y el celo de sus miembros, era natural, que el solo transcurrir el tiempo la hiciera cada vez más rica y poderosa.

Las propiedades que adquirió la iglesia con las limosnas, donaciones y legados, se repartieron en una parte a la construcción de los innumerables monasterios, conventos iglesias, capillas, colegios y edificios religiosos, que le dieron al campo y a las Ciudades de la Nueva España una

idea de ser una sociedad dominada por la iglesia; otra -- parte de los bienes que adquirió, se convirtió en financiamiento de las tierras que en esa época ofrecían una -- renta segura; y establece casas, haciendas de labores de peones, molinos, ingenios de azúcar y estancias que contenían ganado mayores o menores.

Así, a pesar desde que en 1535 y 1542 Don Alfonso VII prohibió enajenar mercedes de tierras para cultivo o para estancia ganadera en favor de iglesias, monasterios o personas eclesíásticas (regla que no se cumplió) los dominicos y los agustinos comenzaron a comprar por esos años, -- haciendas rurales, directamente o a través de fictisios -- nombres que más tarde "hacían donaciones" a la iglesia y -- orden. En 1572 se les unieron los jesuitas, cuyas normas no les prohibían adquirir bienes terrenales, observándose que sin duda fueron los más grandes labradores y los dueños de las propiedades mejores administradas, más florecientes del Virreynato.

Entre 1580 y 1600, esta posesión por la tierra, que -- con excepción de los franciscanos, manifiestan las órdenes, fue admitida por las autoridades de la Nueva España, ejemplo de esto, fue que en 1581 y 1583 la Audiencia reco-

noció oficialmente la existencia de esas propiedades al excentrarlas del pago del diezmo a la Corona; así, también en 1590 y 1597 a pesar de la prohibición de la venta de tierras a Órdenes religiosas, al mismo tiempo autorizó toda clase de donaciones pías que se les hicieron; es por eso que por este conducto, las Órdenes pudieron adquirir tierras en forma ilimitada.⁶

Hay que tomar en cuenta las diferencias que hubo en las diversas Órdenes religiosas respecto a la tierra, el uso y el aprovechamiento que hicieron de ésta. Los Franciscanos por ejemplo, fueron los únicos que no se convirtieron en grandes propietarios del suelo, ya que sólo se limitaron a arrendar los pastos para el ganado o hacer trabajar a los indios en beneficio de los hospitales que administraban. Los Dominicos por el contrario, desde el principio adquirieron por compra y donativos, numerosas propiedades, pero a diferencia de los Agustinos y Jesuitas rara vez se ocuparon personalmente de sus posesiones, prefiriendo arrendarlas en la mayoría de las veces. Por su parte los Agustinos consideraron indispensables tener haciendas rurales para sostener sus iglesias y misiones, reuniendo en pocos años, bastantes, alrededor de México, Puebla, etc.

⁶ Cfr. Jesús Silva Herzog, El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. Ed. FCE. Edición 1964. México.

Sin embargo, los grandes acaparadores de haciendas - fueron los Jesuitas, por ejemplo en 1576, cuatro años después de su llegada, dejaron adivinar sus propósitos al -- adquirir la hacienda de Santa Lucia, al Norte de México, en \$ 17,000.00 con 18,200 cabezas de ganado menor y va---rios esclavos negros.

En 1602 los rebaños de la hacienda habían aumentado a 60,000 cabezas y sus ingresos eran superiores al precio de compra. Un siglo después de su adquisición los lími--tes de hacienda se extendían desde Pachuca hasta las cercanías del Lago de Texcoco, los Jesuitas buscaban ante -- todo, aumentar la riqueza de sus haciendas,desarrollar -- sus rentas, aumentar capitales y multiplicar sus recur---sos, con el objeto de sostener sus colegios y misiones -- para consolidar el prestigio de la orden.

Así, también la iglesia, además de la posesión de -- extensas propiedades y del favor que tenía de las autoridades disfrutó de otra fuente de ingresos importantes, -- procedentes de la agricultura, EL DIEZMO. El derecho de cobrar este impuesto tuvo por fundamento varias disposi---ciones papales que autorizaron a la Corona Española a co---brarlo en sus posesiones americanas, con el objeto de ayu

dar al monarca a financiar el establecimiento de iglesias y de sufragar los gastos del clero; posteriormente la --- iglesia misma fue la encargada de coleccionar "El Diezmo" -- por autorizaci3n expresa de la Corona.

El Diezmo afectaba a todos los productos de la tierra y ganaderia, que debia pagarse sin descuento alguno, es decir, era un impuesto que grababa a la producci3n --- bruta, obligandose a pagar a todos los agricultores y ganaderos espa~oles, criollos y mestizos; a fines del siglo XVIII el diezmo se convirti3 en el medio m3s oportuno para adquirir propiedades, ya que nacen de aqu3 todas las - injusticias y opresiones que ocasionan debilitar a la --- agricultura y a la industria.

Pero adem3s de adquirir directamente la tierra, las 3rdenes religiosas y los seculares encontraron otros caminos para ejercer una influencia determinante. Sobre la - propiedad por ejemplo, era frecuente, que un bienecor de la iglesia, por no tener dinero l3quido (reales) o para - el pago de sus indultos grabara los ingresos de una o varias de sus haciendas con una renta anual en favor de una iglesia o de un convento, a este gravamen sobre la propiedad generalmente perpetua, se le di3 el nombre de CENSO.

"LOS CENSOS", generalmente se otorgaban a los conventos que de esta manera acumularon grandes capitales, que después invirtieron en la compra de bienes raíces urbanos, pero todavía más importante, fue el hecho de que al acumular esos capitales, los conventos y la iglesia se convirtieron en las fuentes de crédito más importantes de la Colonia, ya que no existían instituciones de crédito gubernamentales, ni se podía prestar dinero con usura, "Censo" fue en realidad un préstamo protegido por una hipoteca, lo cual era muy solicitado por los propietarios de tierras, quienes por ser dueños de mayorazgos, no podían vender para adquirir otras propiedades.⁷

Sin embargo, los enormes capitales de los conventos nunca pudieron comprarse a los que manejó la iglesia a través de los "JUZGADOS DE TESTAMENTOS"; CAPELLANIAS y OBRAS PIAS". Estos juzgados se encontraban uno en cada diócesis que se encargaba de administrar las gruesas sumas que llegaban por concepto de legados testamentarios y donaciones con fines piadosos y capellanías; los primeros casi siempre fueron considerables, ya que desde las personas que tenían una situación cómoda hasta los españoles e indios pobres, dejaban una parte de su capital o de sus propiedades a la iglesia, el procedimiento era el siguiente:

⁷ Cfr. Jesús Silva Herzog, Op. Cit. Pág. 33-35.

El donante disponía que los renditos del capital o de la propiedad legada, se destinaran a socorrer las necesidades de una iglesia, de un hospital de huérfanos o de al uno de monjas sin dote, si las condiciones establecidas - en el legado eran aceptadas por la iglesia, entonces el - juzgado se encargaba de la administración de los bienes - donados y de la distribución de los renditos a los beneficiarios.

De todas las donaciones recibidas por el juzgado, las más importantes por su número y cuantía, fueron destinadas a la creación de capellanías. Una persona que se preparaba a morir y deseaba al mismo tiempo asegurar el descanso eterno de su alma y hacer una obra de caridad, fundaba --- una capellanía, ésto es, estipulaba en su testamento que - dejaba cierta cantidad con el objeto de que sus renditos -- anuales sirvieran para sustentar a un capellan, quien a su vez se obligaba a decir un determinado número de misas al año, por el alma de su benefactor.

El Juzgado sólo favorecía casi exclusivamente a los - grandes propietarios territoriales, pues quien carecía de propiedades o tenía pocas, difícilmente podía aspirar a -- obtener un préstamo del juzgado, asegurándose la iglesia -

que las propiedades que hipotecaba no estuvieran divididas. Así, al reunirse en sus manos las principales y únicas fuentes de crédito y al canalizar esas sumas considerables hacia el préstamo con garantía hipotecaria.

A fines del siglo XVIII esta situación había llegado a sus límites, pues al mismo tiempo que la mayoría de los ranchos y haciendas estaban grabados con una o más hipotecas en favor de la iglesia, todo crédito disponible para la agricultura dependía de la misma institución, por lo que llegó la iglesia a dominar la agricultura de la Nueva España.⁸

⁸ Cfr. Jesús Silva Herzog. Op. cit. Pág. 36-39.

CAPITULO TERCERO

MEXICO EN EL SIGLO XIX. I. DOTACION DE TIERRAS
AL TRIUNFO DE LA INDEPENDENCIA. II. LEY DEL 25
DE JUNIO DE 1856. III. COMPANIAS DESLINDADORAS.
IV. PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS.

MEXICO EN EL SIGLO XIX

Indudablemente que el problema agrario fue una de las principales causas de la guerra de independencia, pues el número de indígenas despojados de sus tierras constituía una gran mayoría y los indios llegaron a considerar a los españoles como la causa de todas sus miserias.

Victor Manzilla expresa que "La Guerra de Independencia tuvo entre sus principales causas la mala distribución de la tierra y los altos índices de concentración de la propiedad rural. Asimismo, la existencia de las castas y la tajante diferenciación social de los estratos, produjo la natural consecuencia de provocar el estado de ánimo favorable para la revuelta". En otras palabras, la Independencia de nuestro país tuvo también como causas principales los deseos de mejoramiento social y la mala distribución de la tierra.¹

La cuestión agraria es eterna y universal, negar su existencia sería cerrar los ojos a la realidad, numerosos autores en diferentes épocas han estudiado el problema agrario de nuestro país, entre ellos podemos citar a Fray Toribio de Benavente "Motolinia", que en el siglo XVI, dijo "Los indígenas no eran entonces, propiamente hablando, ni propietarios ni dueños de estos pueblos, sólo eran la--

¹ Victor Manzilla Schaffer, Reforma Agraria Mexicana.
Pág. 33.

bradores o mediadores de los solariegos, de tal manera, - que podría decirse que todo el territorio, tanto las planicies como las montañas, dependían del capricho de los señores, a quienes pertenecían, ya que ejercían sobre él un poder tiránico, viviendo el indígena al día; los señores se repartían entre sí todos los productos.²

Humboldt en el siglo XVIII expresó "México es el país de la desigualdad, en ninguna parte tal vez haya una distribución más triste de las fortunas, de la civilización, del cultivo del terreno y de la población".³

Posteriormente corroborando las anteriores opiniones González Roa, manifestó que "mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos -- que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar sin industria y trabajo".⁴

El pueblo mexicano que había permanecido más de trescientos años, sojuzgado por la Corona Española; finalmente es dirigido por sus caudillos hacia el camino de la libertad; consumando a sangre y fuego su independencia y fue, - precisamente la mañana del 27 de septiembre de 1821, cuando por fin entra el Ejército Trigarante a la Ciudad de Mé-

² Citado por Emilio Romero Espinosa, La Reforma Agraria en México, Pág. 29.

³ Citado por Andrés Molina Enriquez, La R. Agraria en México Tomo II. Pág. 15.

⁴ Fernando González Roa, Citado por Emilio Romero. E.Op.Cit. Pág. 30.

xico, acto memorable que recordará por siempre la Historia a las futuras generaciones.

Podemos afirmar que en materia agraria, la República tenía que solucionar los tristes hechos que le había heredado la Colonia: Como podemos observar en primer lugar, una defectuosa distribución de tierras y como consecuencia una defectuosa distribución de habitantes, como problemas primarios pero no sólo teníamos eso, sino que se había creado un problema agrario claro y definido.

En los lugares poblados se apreciaba una propiedad indígena individual y comunal casi desaparecida y una -- propiedad siempre creciente en manos del Clero, de los Españoles y de sus descendientes; en los lugares despoblados el aspecto era diverso, ya que se trataba de regiones de tierras de mala calidad, sin cultivo y sin pobladores. El Gobierno en lugar de solucionar el problema de fondo, que era la buena distribución de tierras, vemos que solo contempla y trata de remediar la defectuosa distribución poblatoria, y creyó que el remedio era la colonización y especialmente si redistribuía la población indígena y se levantaba su nivel cultural mezclando la con colonos Europeos, situación que solo agrandó el problema.

I. DOTACION DE TIERRAS AL TRIUNFO DE LA INDEPENDENCIA

Una vez realizada la Independencia de México, los nuevos gobiernos trataban de resolver uno de los más grandes males que era el agrario, debido que la conquista y colonización se llevaron a cabo de una forma muy irregular, la población no se extendió igual, sino que colonizaban determinados puntos. Por tal motivo, al terminar la guerra de Independencia unos lugares se encontraban muy poblados y - en otros casi desiertos.

Dándose la problemática de que en los lugares densa--mente poblados, eran muchos los pueblos indígenas que se - encontraban prácticamente encerrados entre latifundios de particulares y latifundios que les pertenecía a la Iglesia que no era suficiente el producto que obtenían de sus tierras y de sus pequeñas industrias para mantener sus pobladores.

Así que podemos señalar que este problema tiene dos - aspectos trascendentales. 1. La mala distribución de tie--rras. 2. La mala distribución de los habitantes sobre el territorio.⁵

Lejos de que los nuevos gobiernos atendieran primor--dialmente el primer aspecto, cometen nuevamente otro error

⁵ Dr. Lucio Mendieta y Nuñez, El Problema Agrario Mexicano Edit. Porrúa, Méx. 1974. Pág. 99.

que a la larga traerían consecuencias irreparables ya que sólo canalizan el segundo aspecto, creyendo que el país -- no necesitaba un reparto equitativo y bien estructurado a sus habitantes, lo que requería era una mejor distribución de sus pobladores sobre el territorio y población que vi-- niera de Europa, para que se levantara el nivel cultural - de la población indígena, que estableciera nuevas indus--- trias y que explotara las riquezas naturales del suelo.

Sin pensar que ésto en lugar de mejorar la situación la iba a empeorar totalmente. Pues en ningún momento se - vió la posibilidad de dotar a la población de tierras que pudieran sacarlos de la miseria en que se encontraban, no buscó dotarlos de nuevas técnicas ni de capacitarlos para un mejor aprovechamiento y explotación del campo, los dejó abandonados a su desgracia, pensando que iba a llegar otra gente que se preocupara por su bienestar y sin embargo, -- qué pasó, qué llegó, gente egoísta, ambiciosa que sólo se preocupaba de sus intereses conformistas, sin que verdaderamente pudieran dotar de tecnología para obtener más y me jores cosechas y poder sembrar las enormes extensiones de tierras, sólo sembraban la mitad a la cuarta parte, utilizando medios atrasadísimos que hacían el trabajo cansado - y tardado, explotando al indígena y haciendolo más misera-

ble y pobre. Siendo que el gobierno ha cometido errores garrafales en el transcurso de toda nuestra historia y -- que gracias a ello el pueblo nunca a podido salir de mediocre, conformista y pobre, errores que después quisieron tapar con un dedo, pero que es imposible; situaciones que de una manera directa nos ha afectado hasta la actualidad.

El gobierno llevó a cabo una serie de disposiciones para llevar según él la mejor distribución de la tierra -- mediante la perfecta colonización que no fue más que una situación utópica y totalmente negativa, así tenemos que la primera disposición sobre colonización, fue la orden dictada por Iturbide del 23 al 24 de marzo de 1821, concediendo a los militares que probaran que habían sido --- miembros activos del Ejército de las TRES GARANTIAS; una fanega de tierra y un par de bueyes, en el lugar de su nacimiento o el que hubiesen elegido para vivir.

En 1822 el Ayuntamiento del Real de San Antonio de -- la Baja California estableció "Jefe Político de la Provincia declaró ser peculiar de los Ayuntamientos, el repartimiento del territorio público o baldío en favor de los ciudadanos que lo necesiten".⁶

El Decreto del 4 de enero de 1823, siendo este Decre

⁶ Francisco F. de la Maza, Código de Colonización. Pág. 162.

to una verdadera Ley de Colonización, expedida por la Junta Nacional Instituyente, con el objeto de estimular la -- colonización con extranjeros ofreciéndoles tierras para -- que se establecieran en el país.

El artículo 3o del mencionado Decreto autorizaba al -- gobierno para tratar con empresarios que trajeran cuando -- menos doscientas familias y que como compensación se les -- asignaría "tres haciendas y dos labores por cada doscien-- tas familias"; en ningún caso se les daría más de nueve -- haciendas y seis labores, cualquiera que fuese el número -- de familias que introdujeran al país, pero al cabo de --- veinte años, deberían venderse las dos terceras partes de esta extensión a fin de prevenir así el latifundismo.

Para cada colono se le daba un sitio, medida cuadrangular de cinco mil varas por lado, con la advertencia que si en dos años no cultivaban esta extensión se consideraba libre el terreno por renuncia del propietario.

Una de las disposiciones más interesantes del Decreto de Iturbide, fue la contenida en el artículo 2o debido a -- que es un antecedente preciso del principio de la desamortización y señal verídica y real de lo que después sería -- el gran problema agrario en México, (EL LATIFUNDISMO). El pensaba que el latifundismo era uno de sus grandes proble-

mas a vencer.

Dicho artículo establecía "aproximarse en lo posible a que las propiedades estén igualmente repartidas, tomará el gobierno en consideración lo prevenido en esta ley para procurar que aquellas tierras que se hallan acumuladas en grandes porciones en una sola persona o corporación y que no puedan cultivarlas, sean repartidas entre otras, - indemnizando al propietario su justo precio a juicio de - peritos".⁷

Sería entonces que por ésta y otras disposiciones -- avanzadas para su tiempo, los intereses creados se alargarán y moviendo influencias para que la ley no se cumpliera quedando suspendida tres meses después de su publicación por la Orden del 11 de abril de 1823.

También Iturbide estableció decretos para la colonización interior, estableciendo colonos nacionales en lugares poco poblados, el Decreto del 4 de julio de 1823 para repartir tierras entre el Ejército permanente, el Decreto del 30 de junio de 1823 por el que se repartió la hacienda de San Lorenzo entre los vecinos de Chilpancingo, provincia de Puebla, el Decreto del 19 de julio de 1823 que concedió tierras baldías a los que prestaran servicios a la causa de la Independencia en los once primeros años, - el Decreto del 6 de agosto del mismo año, que concedía --

⁷ Francisco F. de la Maza, Obra citada Págs. 171 - 176.

tierras baldías a sargentos y cabos del ejército que quisieran retirarse.

Decreto del 14 de octubre de 1823, se ordenó la creación de una nueva provincia que se llamó Istmo y se ordenó que las tierras baldías se dividieran en tres partes.

- a). Debería de repartirse entre los militares y personas que hubiesen prestado servicios a la patria, pensionistas y cesantes.
- b). Se beneficiaría entre capitalistas nacionales o extranjeros que se establecieran en el país.
- c). Repartida por las diputaciones provinciales en provecho de los habitantes que carecieran de propiedad.

Se señaló a cada soldado una área cuadrada de dos ---cientas cincuenta varas por lado.

Así también se dictaron las leyes de:

Ley de Colonización del 18 de agosto de 1824 que ordenaba se repartieran los baldíos a personas que quisieran colonizar el territorio nacional y habitantes de pueblos vecinos y que no se permitiera que se reuniera en --una sola mano más de una legua cuadrada de cinco mil varas.

Los nuevos pobladores no podían pasar a manos muertas su propiedad.

Ley de Colonización del 6 de abril de 1830 ordenó dar les tierras a nacionales o extranjeros que quisieran nacionalizar los puntos deshabitados del país, dándose a las -- familias mexicanas, fondos para el viaje hasta los lugares de colonización por un año y útiles de labranza.

Reglamento de Colonización del 4 de diciembre de 1846 por Don José Mariano Salas.

Ley de Colonización del 16 de febrero de 1854 por el Presidente Santa Anna, fue la facilitación para la inmigración de colonos europeos que vinieron a poblar México, dándose toda clase de facilidades y terrenos de doscientas - cincuenta a cien varas cuadradas por lado según los integrantes de la familia.

En síntesis puedo señalar que todas las leyes de colonización, teóricamente fueron muy buenas, pero desgraciadamente como siempre ha ocurrido aquí en México en la práctica no tuvieron el éxito que se esperaba, por que siempre se hacen leyes al vapor sin tomar en cuenta al momento de dictarlas las condiciones especiales y específicas de la - población rural mexicana, de acuerdo a sus necesidades, su idiosincracia, y su nivel cultural.

II. LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856

Esta Ley también llamada "Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856".

El Clero hemos dicho, se había convertido en un cuerpo amortizador de la propiedad y concentrador. Desde el punto de vista exclusivamente agrario, la Ley de Desamortización de Bienes de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas tenía primordial importancia ya que combate el monopolio eclesiástico sobre la propiedad rústica, maneja objetivos y proyecciones de amplios alcances para la época.

En la Revolución de Ayutla donde fue derrotado definitivamente el General López de Santa Anna en Acapulco -- por el General Don Juan Alvarez, el Coronel Florencio Villareal e Ignacio Comonfort. Se expide el Estatuto Orgánico del 15 de mayo de 1856; Juárez se unió al Plan de -- Ayutla, al triunfo de las fuerzas liberales; al Presidente Alvarez sucede Ignacio Comonfort, quien expide la Ley del 25 de Junio de 1856. Ley de Desamortización considerando que "uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raiz, base fundamental de la riqueza pública".⁸

⁸ Martha Chavez P. de Velazquez, El Derecho Agrario en México. Edit. Porrúa. México 1970.

Ley de desamortización de Bienes de Manos Muertas --

Los efectos Económicos y Políticos, que trajo como consecuencia la mencionada Ley:

Trataba de establecer cuales eran los fines que perseguía en primer lugar, se veía como una resolución que iba hacer desaparecer uno de los errores económicos que más habían contribuido a mantener estancada la propiedad e impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ella dependían, en segundo lugar, como una medida indispensable para allanar el principal obstáculo que se había presentado para el establecimiento de un sistema tributario uniforme y arreglado a los principios de la ciencia.

Aún y cuando los propósitos originales que motivaran la expedición de la Ley de Desamortización son positivos, ya que por una parte se proponía mejorar la economía del pueblo y por otra parte a las finanzas públicas, pero dado a las circunstancias que imperaban en nuestra sociedad sus resultados económicos fueron negativos y contradictorios a los objetivos buscados. Ya que desgraciadamente no fue la clase popular la que se benefició con la aplicación de la Ley, ya que ni a los arrendatarios ni a los enfiteutas se les adjudicaron las propiedades eclesiásticas que se venían usufructuando, a pesar de la prioridad

que se les otorgaba, por diferentes motivos, el principal era el económico y otro el prejuicio religioso, pues la Iglesia declaraba excomulgados a los adjudicatarios de -- sus bienes.

Sin embargo, fueron contados los capitalistas, y que en su mayoría extranjeros, los que con el tiempo se adjudicaron los cuantiosos bienes de la iglesia, fortaleciendo con ésto al latifundio laico.

Las tierras comunales de los pueblos, con excepción de los ejidos, quedaron sujetos al proceso desamortizador en condiciones notoriamente desventajosas, ya que dado -- el estado de ignorancia y miseria de la población indígena, si los usufructuarios de bienes comunales no gestionaban la adjudicación dentro del término de tres meses que fijaba la ley, logrando los denunciantes apropiarse buena parte de las mejores tierras de común repartimiento. Siendo que éste fue uno de los efectos socialmente más negativos que originó numerosos actos de rebelión de grupos indígenas.

La aplicación de la Ley de Desamortización produjo -- como ya se mencionó efectos políticos muy trascendentales, por ejemplo donde el clero se negó rotundamente a sujetar se a dicha Ley, y promovió una revuelta fratricida que en

la historia se le conoce como la guerra de "TRES AÑOS", -- dando pie a que el Gobierno, en una actitud más enérgica -- de autodefensa, dictara la Ley de nacionalización.

LAS ENMIENDAS DEL 9 DE OCTUBRE DE 1856. Esta enmienda habla acerca de como la aplicación estricta de la Ley -- de Desamortización afectó a los grupos indígenas y a los -- sectores menesterosos de la población, lo que determinó -- que la Secretaría de Hacienda representada en ese entonces por Lerdo de Tejada, expidiera esta mencionada circular -- conteniendo una importante resolución, que a la letra dice: "Se está abusando de la ignorancia de los labradores pobres, y en especial de los indígenas, para hacerles ver como opuesta a sus intereses la Ley de Desamortización, -- cuyo principal objetivo, por el contrario, es el de favorecer a las clases más desvalidas",⁹ y determina que el término de tres meses fijados por la Ley para las adjudicaciones no ha pasado para los indígenas y demás labradores menesterosos, a quienes el Gobierno amparó, estableciendo -- que todo aquel terreno que no exceda de doscientos pesos -- se adjudicará a los usufructuarios, sin que tuvieran que -- pagar alcabala ni derecho alguno y sin necesidad de otorgar escritura de adjudicación.

⁹ Raúl Lemus García, Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis histórica). Edit. Limusa. México, D. F. 1978.

III. COMPAÑIAS DESLINDADORAS

Al darse cuenta nuestros legisladores que uno de sus principales motivos de lucha, de todos estos años, contra la injusticia y la dictadura habia sido legislada pésimamente y que la propiedad en vez de haberse repartido justamente, cambió de manos, o sea de la Iglesia a los poderosos, dejando otra vez en la miseria y desprotegido al campesino mexicano, y palpando que esas propiedades se habian formado grandes haciendas, y que los latifundistas seguan apoderándose de ellas por medio de la usura, del engaño y del despojo, quisieron enmendar la situación expidiendo -- dos leyes, la Ley del 31 de mayo de 1875, la cual autorizaba la formación de compañías explotadoras y la segunda, -- la Ley del 15 de diciembre de 1883, que permitia la formación de compañías deslindadoras; dichas leyes fueron expedidas bajo el gobierno de Manuel González.

A estas compañías deslindadoras se les dió facultades insospechadas, como eran las de medir y deslindar terrenos baldíos, o sea terrenos sin dueño, a la vez, que decisiones ejecutivas.

La razón por la cual se supone que se autorizó la operación de estas compañías deslindadoras es la que se pre--

tendía poner en disposición de quienes desearan obtener -- en propiedad extensiones de esos terrenos baldíos, pero -- los campesinos que en realidad las necesitaban carecían de los recursos necesarios para localizarlos y deslindarlos.

Es por la anterior razón que, en mi opinión, se expidió la Ley de 1883 que autorizó la creación y operación de las compañías deslindadoras, además de que se les autorizaba a medir y deslindar terrenos sin dueño (baldíos), se les daba como pago a sus servicios algo realmente que no alcanzo a comprender, porque es incomprensible que se les obsequiara un tercio de los terrenos deslindados. Las dos tercias restantes serían entregadas para su venta a colonos, quienes los pagaban a largo plazo; aún así no hubo casi colonos o si habían no tenían dinero para explotar la tierra o para pagar la cantidad que se les exigía "a largo plazo".

El resultado lógico de estas dos leyes, pero sobre todo la que autorizó a operar a las compañías deslindadoras, fue fatídico. Ya que por los defectos de titulación muchos pequeños propietarios quedaron en la miseria y pueblos enteros se perdieron.

Naturalmente que esas compañías deslindadoras contaron con el apoyo de la dictadura y durante más de treinta lar--

gos años cometieron el más injusto e ilegal despojo de -- tierras de campesinos y comunidades indígenas en favor de los terratenientes mexicanos, de compañías extranjeras y, como siempre ha sucedido en México, de los amigos y favoritos del dictador en turno.

Para tener una idea de la labor tan "proliferadora" de estas compañías, en 1883 había deslindadas treinta millones de hectáreas y en 1889 treinta y dos millones de hectáreas, de las cuales doce millones seiscientos mil se entregaron en compensación del deslinde y catorce millones fueron vendidas, la mayor parte de ellas a las mismas compañías deslindadoras, las cuales eran las únicas que podían pagarlas y las demás fueron repartidas entre veinticuatro propietarios. De 1889 a 1892 se deslindaron doce millones de hectáreas.

No contentos con estos resultados, en varios lugares del país, entre ellos Sonora y Chihuahua, los mestizos e indios campesinos fueron obligados por la fuerza a abandonar sus tierras valiéndose para ello, del incendio de los pueblos o de los asesinatos en masa cuando éstos se resistían.

En el lapso de 1883 a 1910, se repartieron por las Compañías Deslindadoras más de sesenta millones de hectáreas de magníficas tierras, las cuales fueron vendidas a

precios irrisorios y se construyeron enormes latifundios monopolizados por no más de cien propietarios, en tanto - que más de un millón de campesinos fueron despojados de - sus tierras.

El problema agrícola se acentuó en primer lugar porque en las grandes haciendas no se aprovechaban ni la décima parte de sus terrenos, por otra parte los terratenientes mexicanos no pusieron ni el menor empeño en mejorar las técnicas del cultivo, conservando las formas primitivas o sea únicamente con la fuerza del campesino, y - sólo en algunos escasos cultivos penetró la técnica moderna.

El campesino despojado de sus tierras se convirtió - en siervo del terrateniente, explotado por la tienda de - raya, trabajaba de "sol a sol" y el salario que se pagaba en 1910 seguía siendo igual al que se paga a fines de la época colonial, un promedio de ciento veinte pesos al año.

En 1810, había alrededor de once mil propietarios -- entre ranchos y haciendas, en 1908 el número de éstos se - eleva a cuarenta y dos mil doscientos treinta y siete.

Aparentemente la propiedad rural se había subdividido hasta un cuarto de su promedio de extensión durante un siglo; pero la realidad clara, era muy diferente, ya que

por una parte ya no había ejidos, habían desaparecido y -- todas las propiedades comunales enclavadas en los lugares accesibles al país se habían deslindado así como muy importantes superficies de terrenos baldíos y de terrenos nacionales en virtud de la aplicación promedio en manos de particulares, de la propiedad rústica es bastante mayor a la que se disponía para el mismo efecto en 1810.

Esto se comprueba con las elaboraciones derivadas de las cifras del censo de 1910, según éstas el número de hacendados en toda la República era de 834 individuos en posesión del 40% del área total del país o sea de ochenta y ocho millones de hectáreas repartidas entre seis mil latifundios aproximadamente, y como promedio de superficie de las haciendas era el de ocho mil hectáreas para cada una.

González Roa¹⁰ calcula además que estos latifundios disponían de tres millones de peones o sea de una población total de diez millones de individuos sobre catorce millones de población, cuyo resto estaba repartida entre los centros de población.

Surgieron pues en el país rebeliones de campesinos, contra el gobierno porfirista, antes de la iniciación de --

¹⁰ Fernández González Roa, El Aspecto Agrario de la Revolución Mexicana. Pág 31.

la Revolución de 1910, tales son los casos de los indios de Sonora y Yucatán, así como de los campesinos de Chihuahua y Veracruz.

Los indios Yaquis se revelaron a su vez contra el -- despojo de las Compañías Deslindadoras, pero fueron al -- fin sometidos por las tropas federales y condenados a ser vir a sus amos por toda la vida.

En otras importantes ciudades del país surgieron rebeliones contra el despojo de las compañías deslindadoras, pero siempre estos movimientos fueron ahogados en sangre muriendo hombres, mujeres y niños.

Ante la situación económica y social de nuestro pueblo oprimido por el porfirismo, limitado en su libertad y sus derechos; la invasión del capitalismo extranjero y su crecimiento a costa del despojo de las tierras a los campesinos, aumentando todo ésto a la nueva reelección del - General Porfirio Díaz, trajo como consecuencia en forma - arrolladora y definitiva la Revolución Nacional de 1910, acaudillada por Madero, basada en el Plan de San Luis del 5 de octubre del mismo año de 1910.

Es la Ley del 15 de diciembre de 1883, en donde aparece, en el artículo 18, las Compañías Deslindadoras y de Colonización que tuvieron una intervención en el desarro-

llo de la política de la repartición de tierras, verdaderamente trascendental y odiosa.

Esta ley carecía de una exposición de motivos, sin -- embargo, es clara la finalidad que se perseguía con ella:

- a). La necesidad de poblar grandes extensiones de nuestro - territorio, que se encontraba en muchos lugares despo-- blados, a efecto de crear cédulas o fuentes de riqueza en la agricultura y en la ganadería, así como la peque-- ña industria familiar.
- b). Afianzar nuestra nacionalidad, política que las circunstancias exigían en forma urgente, pues acababamos de -- sufrir una seria agresión de parte de nuestros vecinos - del norte, quienes nos habían robado más de la mitad de nuestro territorio, jirón de la Patria que no había si-- do posible defender, entre otros motivos, porque se --- hallaba casi despoblado.
- c). Las Leyes de Desamortización, habían dejado a las comu-- nidades indígenas sin derecho a las posesiones que gozaban de sus tierras comunales, pues no debemos olvidar - lo que disponía el artículo 27 de dicho ordenamiento. Todas estas tierras que la ley arrebatava a las comuni-- dades eclesiásticas e indígenas, servían para repartir--

las entre los vecinos en la forma y términos que la misma dispone o para dárselas al grupo triunfante que se hallaba en el poder.

- d). El legislador pensaba que una mejor y una mayor distribución de la tierra, repercutiría en unos mejores ingresos para los erarios locales y federales, como consecuencia lógica de los nuevos centros o núcleos de población que se exigieron en el territorio nacional.
- e). El Estado, por su condición pauperrima aprovechaba a las Compañías Deslindadoras que creaba por medio de la Ley, para que le colaboraran, y con ello resolver el problema de la ejecución, que alcanzaría un alto presupuesto, ya que a éstas se les asignaba la obligación de los levantamientos topográficos y de deslindes por supuesto, sin cargo al presupuesto estatal, puesto que la ley compensaba a las Compañías con una tercera parte de sus levantamientos, condición que resultó contraproducente y altamente cara.
- f). El aspecto más equitativo y de mayor acierto lo encontramos en un intento de una mejor distribución de la tierra.

Como lo hemos anotado desde un principio, las Compañías

ñías Deslindadoras trajeron efectos negativos, no solamente en el agro, sino en todas las esferas de carácter político, económico, social, etc.

Siendo la organización más afectada indiscutiblemente la clase campesina e indígena, que al desmembramiento de su forma de vida, por habersele privado en gran parte de las tierras que servían para su sustento, pronto los vemos por obra y gracia de su miseria, convertidos en parias o asalariados del latifundismo, que los empleaba como peones, debiendo prestar sus servicios de sol a sol y mediante un sueldo que apenas les permitía subsistir y sin ninguna --- prestación que protegiera sus necesidades por el contrario, vivían explotados de la manera más vil y miserable.

En medio de toda esta situación, el pueblo Mexicano, el campesino, iba siendo relegado a último lugar, hasta el extremo de ser considerada esta clase, como seres inferiores, a un grado menos que el animal y cuando trataron de liberarse de tanta injusticia pronto fueron sometidos por la fuerza de las armas.

En conclusión: la organización social y política de México, tuvo graves repercusiones con el nacimiento de las Compañías Deslindadoras, porque éstas, al desvirtuar sus fines, por un deseo desmedido de lucro, dieron margen en -

forma grave a la miseria de los grupos que desposeían y -- crearon una casta privilegiada que no quería dejar el poder, precisamente para proteger sus intereses y fue hasta la Revolución, cuando se inició la liberación del campesino de las garras del latifundismo, naciendo el sistema jurídico agrario que nos rige actualmente.

IV. PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS

Todos sabemos que desde la Conquista, la propiedad -- privada se basa en una desigualdad absoluta, que favoreció por una parte, el desmedido crecimiento de propiedad privada individual de los españoles y por otro lado la decadencia lenta de la pequeña propiedad de los indios.

Mientras que los colonos recibieron por Merced la - cantidad de 69,408 varas cuadradas, las leyes consideraron para los pueblos indígenas la mitad como fondo legal.

Estas tierras tuvieron en cuanto a su extensión y calidad, en relación de acuerdo a sus necesidades; es decir, se les otorgó únicamente lo indispensable para su subsistencia, tomando en cuenta su estado evolutivo y que según-

los españoles por ser rudimentarios, reducían al mínimo -- sus necesidades, sin dejarle ningún margen que les permiti-- tiera lograr cierto progreso.

Dada la magnitud del problema y partiendo de esta base la propiedad privada de los españoles evolucionó, alcanzando un auge absoluto, mientras que las pequeñas --- propiedades indígenas poco a poco desendían, apareciendo --- cada vez menos. Mendieta y Nuñez, establece que la cuestión agraria en época de la Colonia se caracteriza por una lucha entre los grandes y los pequeños propietarios, en --- la cual los españoles se extendían invadiendo las propiedades indígenas arrojándolos de sus terrenos, hasta hacer que como último refugio se encerrasen en los límites del --- fondo legal.

Y a pesar de todas las leyes prohibitivas como la cédula del 31 de mayo de 1535, la del 23 de febrero de ---- 1781, la propiedad de los indios sufría ataques por parte de los españoles, sabemos bien que la primera propiedad --- en desaparecer fue la propiedad individual, después la --- propiedad comunal y hasta las tierras ejidales.

En la Constitución Política del 5 de febrero de 1857 en su artículo 27 establece el concepto de propiedad, estableciendo que la propiedad no puede ser ocupada sin el ---

consentimiento de sus titulares, mediando causa de utilidad pública y previa indemnización.

Las repercusiones que tuvo sus postulados en las comunidades o pueblos indígenas fue muy grande ya que hubo un aberrante criterio interpretativo adoptado en relación con el texto del artículo 27 constitucional y con el artículo 25 del Reglamento de la Ley del 25 de junio de 1856, ya que negó personalidad jurídica a las comunidades indígenas, en que se razonaba que habiendo la ley decretado la desamortización de los bienes comunales, razón de ser de las comunidades indígenas, éstas debieron legalmente considerarse como inexistentes, trascendental error de interpretación jurídica, que permitió, que en años posteriores, el denuncia de tierras comunales como baldíos y el despojo de las mismas a las comunidades indígenas, sin que éstas pudieran defender sus legítimos derechos por desconocerles su personalidad jurídica. Estos despojos se constituyeron en una de los más grandes preocupaciones de la Revolución Mexicana en el siglo XX.

El 23 de junio de 1856 el constituyente Ponciano --- Arriaga, expresaba en cesión; refiriéndose a la "moustrosa división de la propiedad territorial" que: "mientras pocos individuos esten en posesión de inmensos e incultos terre-

nos que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo".

"Este pueblo no puede ser libre, ni republicano, ni mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas pero impracticables".

"Poseedores de tierras hay en la República Mexicana, que en fincas de campo o haciendas rústicas, ocupan una superficie de tierra mayor que la que tienen nuestros estados".

"En esta gran extensión territorial, mucha parte de la cual está ociosa, desierta y abandonada, reclamando -- los brazos y el trabajo del hombre, se ven diseminados, -- cuatro o cinco millones de mexicanos, que sin más industria que la agrícola, careciendo de materia prima y de todos elementos necesarios para ejercerla, no teniendo a -- dónde ni cómo emigrar con esperanza de otra fortuna honesta, o se hacen perezosos y holgazanes, cuando no se lanza al camino del robo y de la perdición o necesariamente viven bajo el yugo del monopolista que, o los condena a la miseria o les impone condiciones desorbitantes".

Isidoro Olvera, argumentó en cesión plenaria secundando el claro pensamiento de Arriaga.

"Es notoria la usurpación que ha sufrido los pueblos de parte de hábidos propietarios, bien por la fuerza o -- por otras adquisiciones ilegales. Que esta usurpación ha sabido extenderse hasta el fondo legal y el agua potable de las poblaciones. Que los derechos conculcados de los pueblos, son causa de litigio que producen su ruína".

El 7 de agosto de 1856 presentó un proyecto de ley - orgánica para reglamentar el derecho de propiedad de los pueblos y hace las siguientes consideraciones: "la mala - fé y el dolo, inventaron para la usurpación... así la vio lación autorizada en la que hoy se llama derecho civil o derecho de gentes... vino hacer uno de los primeros títulos de propiedad...".

"La propiedad pues, y la esclavitud, también reconocen por título primitivo la inmunidad". "No hay propiedad legítima del terreno, si es mayor que el que pueda -- cultivar personalmente una familia...".

Otros de los constituyentes que se unió a las voces de Arriaga y Olvera es:

José María Castillo Velasco, que expuso: "...¿Por --

qué se teme las cuestiones de propiedad?; es preciso confesar que en ellas se encuentran la resolución de casi todos los problemas sociales.

De nada servirá esa libertad en la administración, y - más bien sería una burla para muchos pueblos, si han de continuar agobiados por la miseria y sus desgraciados habitantes, no han de tener un palmo de terreno en que ejecutar -- las obras que pudieron convenirles.

"¿No es vergonzoso para nosotros liberales, que dejemos sustituir ese estado de cosas, cuando por leyes dictadas por monarcas absolutos, se concedían esos terrenos a -- los pueblos y se proveía así a sus necesidades?".

"¿Cuál es el origen de la guerra de castas que insensatamente nos amenaza, y que sería el estancamiento y la -- ruina del país, si no ese estado de miseria a que han llegado los pueblos indígenas?".

"Para que pueda penetrar la luz de la civilización en esos pueblos, es necesario discipar los nublados de su indigencia; para que lleguen sus moradores a adquirir la dignidad de hombres libres, fuerza es que les proporcionemos los medios de subsistir, y cuanto sea necesario, para que palpando las ventajas de la libertad, sepan usar de ella, amarla y defenderla".

"La Constitución que remedió estos males, el código fundamental que haga sentir sus beneficios, efectos ahí en esas poblaciones desgraciadas, en que el hombre no es dueño ni de su propio hogar, y en que para usar el camino que conduce de un punto a otro, necesita obtener el permiso de un señor dueño del suelo".

"Hay en nuestra República una raza desgraciada de hombres, que llamamos indígenas, descendientes de los antiguos dueños de estas ricas comarcas, y humillados ahora -- con su pobreza infinita, hombres más infelices que los esclavos, más infelices aún que las bestias, porque sienten y conocen su degradación y su miseria".

"Hombres que para adquirir un puñado de maíz, con que alimentar a su familia, tienen que venderse ellos o sus -- hijos al despiadado propietario de una finca rústica; que nacen, viven y mueren agobiados por el despotismo de sus -- amos; que al capricho de éstos se ven obligados a abandonar el lugar en que reposan los huesos mayores, y a peregrinar de hacienda en hacienda sin hayar ni abrigo, ni socorro, ni trabajo, porque el indio despedido de una de -- ellas, está como escomulgado para todos; hombres que no -- reciben en herencia más que las deudas que sus padres contrajeron con el hacendado".

"Y esta raza, a pesar de tanta infelicidad y tanta miseria, es la que cultiva los campos y provee de soldados - al ejército. Por gratitud, pues, por respeto a la justicia, por conveniencia pública, saquemos a estos hombres -- del estado en que se encuentran, y proporcionémosles me--dios de subsistencia y de ilustración¹¹.

Con lo que nos plasma estos tres grandes constituyentes de cincuenta y siete con sus ideas liberales, sociales y democráticas nos podemos dar cuenta de la inmensa miseria en que se encontraban los pueblos indígenas, ya que no contaban con una verdadera propiedad, su miseria, su ignorancia, eran dos cosas que permitían los terratenientes y a la gente poderosa, quitarles sus pequeñas propiedades, - despojarlos, humillarlos y abusar de ellos en todos aspectos, esta situación fue la que orilló al pueblo de México, lanzarse a un cambio radicado en la Revolución Mexicana. Sin embargo me hace pensar que aún con la Revolución, las luchas y cambios que se han dado hasta nuestra actualidad, aún siguen muchos campesinos, en la miseria y en la ignorancia, siendo objeto de todos los abusos. Sin que hasta la actualidad se pueda definir qué se a logrado acabar con -- esa situación.

¹¹ Raúl Lemus García, Derecho Agrario Mexicano (sinopsis - histórica). Edit. Limsa. México 1978.

En resumen, puedo señalar que las propiedades de los pueblos, han sido tratadas en muchas ocasiones, en forma equivocada, dándoseles una definición que no es la adecuada; pero sobre todo queriéndoseles confundir con el ejido, y debemos señalar que ambos conceptos son totalmente diferentes, la comunidad agraria fue la primera forma de propiedad territorial en México y con ésto se formaron los pueblos y data de muchos, muchísimos años, siendo esta situación parte de nuestra Historia.

Estos pueblos han sufrido la opresión de los fuertes a través del tiempo, en la colonia con las leyes de indias se les dió garantías, pero éstas nunca fueron respetadas por los Españoles. En las disposiciones de la Independencia se desconoció el derecho de propiedad sobre sus tierras. La Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856, dispersó la propiedad de los pueblos, propiciando que fueran despojadas, las compañías deslindadoras, posteriormente se las quitaron. Más tarde, se plantea que las tierras de las comunidades les sean devueltas, pero es hasta la ley del 6 de enero de 1915, cuando se les reconoce verdaderamente el derecho de propiedad de sus tierras.

Se les ha exigido a las comunidades que los acrediten como propietarios de sus tierras, pero como es natural, di

chos documentos que datan del tiempo de la colonia, se --- han perdido y en muchas ocasiones, éstos les han causado --- serios problemas, al no poder defender su patrimonio acreditando sus derechos de propiedad. El Estado debe de acreditar este derecho, ofreciéndoles seguridad para la posesión de sus tierras.

El régimen de explotación de las tierras en las comunidades corresponde a etapas primarias de la producción -- agrícola en la mayoría de los pueblos; por el cual se debe ayudar a estos pueblos a que mejoren su nivel de vida y -- así mismo mejorar la economía del país.

Uno de mis puntos de vista, siento que hay la necesidad de buscar y consolidar el trabajo colectivo en las propiedades de los pueblos, siento que es conveniente el trabajo colectivo en gran escala, para que haya una producción abundante, y entre de lleno el campo de explotación colectivo y que deje de ser ya una tierra pasiva a la que se ha considerado como una demora al progreso de México.

CAPITULO CUARTO

MEXICO EN EL SIGLO XX. I. LEYES Y CODIGOS
EN MATERIA AGRARIA. II. LEY FEDERAL DE LA
REFORMA AGRARIA. III. RESTITUCION Y SU
PROCEDIMIENTO. IV. CAPACIDAD BIENES
AFECTABLES. V. LA DOBLE VIA.
VI. LA DOTACION DENTRO DE LA RESTITUCION Y
POR QUE. VII. C R I T I C A

MEXICO EN EL SIGLO XX

El siglo XX fue de gran trascendencia al movimiento --
armado encabezado por Don Francisco I. Madero, el 20 de No-
viembre de 1910. Movimiento popular que transformó las es-
tructuras jurídico-políticas, económicas, culturales, y mo-
rales de la nación, que dieron origen al cambio institucio-
nal en el que se ha fincado el desarrollo y progreso del --
pafs.

Es de señalarse que la miseria y la servidumbre, apo-
yados por un régimen de terror, era lo que imperaba en los
campos de México, en el tiempo que perduró la dictadura de
Don Porfirio; por eso los campesinos se sublevaban una y --
otra vez, en todo el territorio mexicano, lo mismo en Tomo-
chic, Chihuahua, en 1892, que en Papantla Veracruz en ----
1906, en Viesca Coahuila en 1908 y en los Estados de Naya--
rit con los yanquis y los mayas de Campeche y Yucatán.

Todo era un mundo de opresión y de explotación, ni --
los campesinos ni la clase obrera podía desarrollarse en to
da la plenitud, como en otros países. Para 1906 ya está --
organizado el Partido Liberal y éste lanza un "manifiesto -
a la Nación" encabezado por los hermanos Flores Magón, ----

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Juan Sarabia, Librado Rivera, Rosalio Bustamantes y otros liberales; donde programan todo un sistema de cambios sociales en materia agraria y se apunta lo siguiente:

"TIERRAS".- Los dueños de tierras están obligados ha -- hacer producir todas las que posean, cualquier extensión de terreno que el poseedor deje improductiva la recobrará el estado y la empleará conforme a los siguientes artículos:

- 35.- A los mexicanos residentes en el extranjero que lo soliciten los repatriará el Gobierno pagándoles los gastos de viaje y les proporcionará tierra para su cultivo.
- 36.- El Estado dará tierras a quien quiera que lo solicite sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola y no venderlas. Se fijará la extensión máxima de terrenos que el Estado pueda ceder a una -- persona.
- 37.- Para que este beneficio no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de las tierras, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o fomentará un Banco Agrícola que hará a los agricultores pobres, --- préstamos con poco rédito y redimibles a plazos".

Después de algunos sucesos Francisco I. Madero, lanza el Plan de San Luis fechado el 5 de octubre de 1910. - Su contenido es fundamentalmente político. Unicamente en la cláusula tercera de dicho plan alude al aspecto agra--

rio, puesto que considera la restitución de las tierras - comunales a sus antiguos poseedores. Realmente para levantarse en armas, la gente del pueblo y ponerse a las -- órdenes de Madero necesitaban saber que se les devolve--- rfan sus tierras de las cuales habían sido despojados. - Se pensaba que si luchaban por la causa tendrían mejores condiciones de vida sin la presencia de los terratenien-- tes.

I. LEYES Y CODIGOS EN MATERIA AGRARIA

LEY AGRARIA DE 1915

Las reformas en materia agraria se redujeron a los - ejidos de los pueblos, sin embargo, Don Venustiano Carran za preocupado por la posibilidad de conquistar al campesí no y de quitar a los Zapatistas el monopolio del ideal -- agrario, promulgó la "LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915", la --- cual tuvo un gran impacto pues constituyó el pilar de la Constitución de 1917. No sólo proveía la restitución de las tierras a las comunidades indígenas, sino que también organizó el aparato administrativo encargado de su dis--- tribución (Comisión Nacional Agraria) y la manera de como

hacer la restitución de las tierras a las comunidades.

El Decreto del 6 de enero de 1915, se funda en diez Considerandos que reflejan uno de los pocos frutos positivos que se consiguieron a partir de la Revolución Mexicana, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1° .- Se declaran nulas:

PRIMERO.- Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones y comunidades, --- hechas por los Jefes Políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

SEGUNDO.- Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, --- hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquier otra Autoridad Federal, desde el 1° de diciembre de 1876 hasta la fecha, -- con las cuales se hubieren invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades; y

TERCERO.- Todas las diligencias de apeo o deslinde practicadas durante al período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes, de los ejidos y terrenos de repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

ARTICULO 2°.

Los pueblos que necesitándolos, carezcan de -
 ejidos o que no pudiesen lograr su restitu-
 ción por falta de títulos, por imposibilidad
 de identificarlos o porque legalmente hubie-
 ren sido enajenados, podrán obtener que se --
 les dote del terreno suficiente para recons-
 truirlos, conforme a las necesidades de su po-
 blación, expropiándose por cuenta del Gobier-
 no Nacional, el terreno indispensable para --
 ese efecto, del que se encuentre inmediatamen-
 te colindante con los pueblos interesados.

ARTICULO 4°.- Para los efectos de esta Ley y
 demás leyes agrarias que se expidiesen, de --
 acuerdo con el programa político de la Revolu-
 ción, se crearán:

PRIMERO.- Una Comisión Nacional Agraria, com-
 puesta de nueve personas por cada Estado, pre-
 sidida por el Secretario de Fomento, tendrá --
 las funciones...

SEGUNDO.- Una Comisión Local Agraria, compues-
 ta de cinco personas por cada Estado o terri-
 torio o de la República...

TERCERO.- Los Comités Particulares Ejecutivos
 que en cada Estado se necesiten...

ARTICULO 8°.

Las resoluciones de los Gobernadores o Jefes
 Militares, tendrán el carácter de provisiona-
 les; pero serán ejecutados enseguida por el -
 Comité Particular Ejecutivo y el expediente -
 con todos sus documentos y demás datos que se
 estimasen necesarios, se remitirán después a
 la Comisión Local Agraria, la que a su vez la
 llevará con un informe a la Comisión Nacional
 Agraria.

ARTICULO 9°.

La Comisión Nacional Agraria dictará sobre la aprobación, rectificación o modificación de las resoluciones llevadas a su conocimiento y en vista del dictamen que rinda, el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos.

ARTICULO 10.

Los interesados que se creyeren perjudicados podrán ocurrir ante los Tribunales... en los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener... la indemnización correspondiente...".

Como se ve la Ley de 1915, no sólo insistió en los principios ya fijados desde el Gobierno Agrarista de Francisco I. Madero y no sólo se servía del mismo cuerpo administrativo, sino que también estableció procedimientos de fácil observancia para la ejecución positiva de las resoluciones que se dictaron, pero muy a pesar bajo el régimen de Don Venustiano Carranza, las distribuciones de tierras (que fueron muy pocas) correspondían no a una decisión libre del Ejecutivo, sino que principalmente se basaba en el reconocimiento por su parte de las ocupaciones de tierras realizadas por los campesinos.

¹ Gutelman Michel.- "Capitalismo y Reforma Agraria en México". Ed. Era. 6a. Edición. México. 1980. Págs. 89-91.

La mayor parte de los títulos distribuidos en aquella época, no son más que apropiaciones espontáneas de los campesinos, ya que el General Carranza por su parte trató --- cuanto pudo de frenar la forma agraria, sin embargo, se -- veía obligado a hacer concesiones muy amplias al campesinado, pero no bastó, ya que aún los terratenientes controlaban organismos oficiales, siendo todavía una fuerza económica latifundista intacta. Donde sus ideólogos principalmente los eclesiásticos conservan un abundante poder de -- persuasión sobre las masas incultas y no se privaban de -- ejercerlo para sembrar sumisión y confusión.

De acuerdo con la Ley del 6 de enero de 1915, las --- entregas de tierras se hacían con demasiada lentitud, pues la oligarquía territorial (latifundista), consiguió imponer un sistema de dotación provisional que se sometía a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, que tenía el -- poder de conformarla y que frecuentemente escogía la segunda opción con cualquier pretexto, sumando a ello los lentos trámites que se efectuaban; tales maniobras dilatorias provocaron una violenta reacción campesina que adquirió -- rasgos peligrosos para la fragil estabilidad del país, con lo que Venustiano Carranza se vio obligado nuevamente a ce

der y mediante un Decreto (1916), suprimió el procedimiento de la "dotación provisional". No obstante, al cabo de cinco años de régimen Carrancista menos de 50,000 campesinos habían recibido una parcela de tierra y eran millones los que habían luchado con tal fin.²

EL CODIGO DE 1934

Por indicaciones del General Lázaro Cárdenas candidato a la Presidencia de la República, fue expedido el Decreto del 15 de enero de 1934, creador del Departamento Agrario, el cual debía depender directamente del Ejecutivo Federal y substituir en todas sus funciones a la Comisión Nacional Agraria.

Pero el suceso más importante durante el sexenio en materia de legislación, fue el Código Agrario promulgado el 22 de marzo del año antes citado, publicado en el Diario Oficial el 12 de abril del mismo año.

Este Código realiza la incorporación de toda la legislación dispersa, constituyéndose un sólo cuerpo (Código) que comprende la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, la de Repartición de Tierras Ejidales y

² Michel Gutelman. Op. Pág. 92.

Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, así como la creación de Nuevos Centros de Población Agrícola, las disposiciones sobre el Registro Agrario Nacional y la Responsabilidad en Materia Agraria.

Dicho Ordenamiento legal, establece las modalidades de la Propiedad Agraria y preceptúa que al mismo tiempo -- que se ejecuten las resoluciones Presidenciales, se haga la adjudicación individual de parcelas entre los ejidatarios, estableciendo además, el régimen de sucesión no des- cuidando tampoco la creación de la parcela escolar con fines de experimentación y con el propósito fundamental de vincular más estrechamente a los maestros rurales con las masas Campesinas.

También en este Dispositivo Jurídico, se encomienda la organización legal de los ejidatarios al Banco Nacional de Crédito Agrícola, fin que proyecta la canalización real del Crédito entre los ejidatarios, organizando y asegurando una mejor explotación de la tierra.

Es de notar también que el Código Agrario reconoce -- solamente dos clases de tierra y superficies regidas para las parcelas dotables, con lo que se evitó diversos crite-

rios proporcionándole la seguridad necesaria a la pequeña propiedad agrícola en explotación "inafectable" en los términos del artículo 27 Constitucional, garantizando su validez con la inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Este aspecto fundamental que tocó el Código Agrario de 1934, fué la situación de los propietarios afectados con dotaciones de tierra frente a los acreedores hipotecarios, ya que la solución que sustentó fue que los gravámenes que reporten las fracciones afectadas de las fincas agrícolas, se extinguían por virtud de las Resoluciones Presidenciales y sólo podían ejercitar su derecho los acreedores sobre la indemnización que les pudiera corresponder a los propietarios de dichas fincas.

Otro punto que se señala en este Reglamento y es de gran importancia, es el referente a que los peones acasillados (los que trabajan dentro de las haciendas por un salario), podían solicitar tierras pero no pertenecientes al lugar donde trabajaban, sino que tenían la obligación de inscribirse en las listas de censo de los pueblos vecinos, o bien debían aceptar formar nuevos centros de población de tierras nuevas, tomadas en su gran mayoría de las

haciendas vecinas, con lo que se permitió desbaratas en su gran parte a los latifundios y constituir a la pequeña propiedad (150 hectáreas) inalienable; es decir, la parcelación masiva.

Podemos observar que dicho Ordenamiento Agrario, presenta un progreso en la realización de la reforma de la -- distribución de la tierra en México, aún cuando dicho avance haya sido breve; en resumen, este Código marcó un progreso innegable en la expresión jurídica de la Reforma --- Agraria.

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

El artículo 27 de la Constitución General de la República, trata en general de los elementos siguientes:

- La naturaleza de la propiedad rural.
- La restitución de tierras a los pueblos que carecen de ellas ó que no las tienen en cantidad suficiente.
- La restitución de tierras a los pueblos ilegalmente -- desposeídos.
- La pequeña propiedad no afectada por las leyes revolucionarias.
- La expropiación y el fraccionamiento de los latifun--- dios.

- La limitación de las extensiones de tierras que pueden poseer los particulares ó sociedades.
- La creación de nuevos centros de población agraria.
- La capacidad jurídica de los sujetos regidos por el Derecho Agrario.
- Los principios que rigen la Reforma Agraria.

Con base a este precepto Constitucional, reglamentado posteriormente en una extensa legislación agraria, se desarrolló el nuevo sistema de tenencia ejidal como función social de la tierra, ya que se trata de una forma comunal de propiedad.

El postulado fundamental del artículo 27 de la Constitución que nos rige, está en sus tres primeros párrafos -- que literalmente dicen:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del Territorio Nacional, corresponde originariamente a la Nación, - la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, --- constituyendo la propiedad privada. La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de - imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con ese - objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la ---

creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización".

Como se vé, se establece una doctrina en materia de propiedad, ya que en primer lugar se asienta que las tierras y aguas pertenecen originariamente a la Nación, la que ha organizado la propiedad privada por razones de conveniencia colectiva; pero se afirma categóricamente que la Nación tiene el derecho de imponer a esa propiedad en cualquier tiempo las modalidades que exija el interés público.

En segundo lugar, se ordena que las expropiaciones de terrenos y de aguas se harán por causa de utilidad pública y mediante indemnización; es decir, se abandona el principio de la indemnización previa, cambio de tal manera importante, que sin él no hubiera sido posible llevar a cabo las demás disposiciones del artículo en cuestión, porque no es ocioso insistir en que el Gobierno Federal y mucho menos los Gobiernos de los Estados, jamás hubieran tenido los fondos necesarios para pagar a los hacendados previamente el valor de sus terrenos.

³ Artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México 1985.

Los principios mencionados en el párrafo anterior, - son instituidos con el fin preciso de fraccionar los latifundios para crear la pequeña propiedad y nuevos centros de población agrícola, para el fomento de la agricultura en general y para evitar la destrucción de los recursos naturales en perjuicio de la sociedad. Porsupuesto que otro de los fines de los principios precitados, consistente en la dotación de tierras a los pueblos, de conformidad con el Decreto del 16 de enero de 1915, Decreto que en el mismo artículo se eleva a Precepto Constitucional.

Así también no sólo se encuentra condensada la propiedad del subsuelo en el artículo de referencia, sino que se marca la tendencia nacionalista al expresar que los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces sin antes convenir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse mexicanos respecto de dichos bienes y comprometerse a no solicitar en ningún caso la protección de sus gobiernos.⁴

En resumen, lo anterior implica que para luchar contra el latifundismo el legislador, lejos de atacar el principio mismo de la apropiación privada de la tierra, atacó únicamente en excesivo grado de concentración y con

⁴

Jesús Silva Herzog.- "El Agrarismo Mexicano y la Reforma y la Reforma Agraria". Ed. FCE. 3a. Ed. Méx. 1974 -- Pág. 76.

ello justificar la necesidad expresa de distribuir "equitivamente" las riquezas; por lo que prevé la supresión de las bases económicas del poder de los terratenientes o --- hacendados, anulando las desmesuradas adquisiciones de tierras.

Así llegamos que para el 23 de septiembre de 1940 se promulgó el Segundo Código Agrario, este Código separó la parte sustantiva de lo adjetivo, consiguiendo una estructuración sistemática en tres partes fundamentales: 1a. Autoridades Agrarias; 2a. Derechos Agrarios; y 3a. Procedimientos para hacer efectivos esos derechos.

Uno de los avances más importantes de este Código es su libro Tercero: fue "Procedimiento sobre restituciones, Dotaciones, Ampliaciones o Nuevos Centros de población --- y Propiedad inafectable, distribuidos en los capítulos.

El Tercer Código Agrario fue el del 31 de diciembre - de 1942, que sustituyó al Código Agrario del 23 de septiembre de 1940.

Este Código estuvo vigente 29 años a pesar de que, -- siendo como era mejor que el anterior, contenía innumera-- bles lagunas, deficiencias y preceptos anticonstituciona--

les, entre ellos los relativos a las concesiones de inafectabilidad ganadera, institución ésta, si así puede llamarse, que se conservó a pesar de las críticas que había suscitado porque favorecía a un sector poderoso de terratenientes; pero lesionaba los intereses de un campesinado -- ignorante, desvalido, incapaz de destruirlo por medio del juicio de Garantías.

Pero como no fue tomado en un cuarto de siglo era indispensable renovarlo de acuerdo con las exigencias de la práctica.

II. LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

En el mes de marzo del año de 1921, se decretó la expedición de la Ley Federal de la Reforma Agraria, este --- hecho constituyó un acontecimiento de importante relevancia por presentar un contenido basado en la realidad socioeconómica del país.

La base de este ordenamiento legal fueron las condiciones sociales y económicas que afectaban el proceso de la Reforma Agraria, ya que se necesita una flexibilidad y

dinamismo del que se había desprendido el apuntado proceso.

A partir de un amplio conocimiento y a la vez una -- basta consulta de carácter nacional que hicieron Luis --- Echeverría durante la realización de su campaña política como candidato a la Presidencia de la República, surgirá la idea de proponer una nueva legislación agraria.

"En la basta consulta nacional durante campaña política de Echeverría para renovar los poderes federales, se advirtió una clara voluntad de renovación legislativa; a ella precisamente, da respuesta a esta iniciativa de ley, que recoge las ideas y proposiciones de partes interesadas y de los estudiosos del problema del campo.

Después de casi tres decenios de vigencia del actual Código Agrario y apreciadas algunas de sus imperfecciones jurídicas, así como el surgimiento de nuevos problemas -- que que la anterior legislación no tuvo la oportunidad de contemplar, es un imperativo social recoger las experiencias acumuladas en la aplicación de la política agraria.

En el instrumento que ahora se propone, se reunen dichas experiencias y se fortalece e impulsa nuestra Reforma Agraria con apego a los principios del Artículo 27 ---

Constitucional. En este precepto se encuentran las directrices de justicia social que el constituyente concibió para el desarrollo del país".⁵

Los anteriores conceptos vertidos en la exposición de motivos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, fueron -- una confirmación de lo expresado por Luis Echeverría al -- anunciar la iniciativa de ley, cuando señaló: "El Ejecutivo Federal ha advertido una clara Nacional de renovación legislativa en materia agraria; a ella precisamente, de -- respuesta esta iniciativa".⁶

Esta ley, vino a sustituir a la promulgada en diciembre de 1942. En la presente ley se enumeran múltiples objetivos como los de afirmar la libertad del campesino, asegurar su participación en la vida de su comunidad y dar cumplimiento a sus demandas históricas.

"La inequidad en el campo no sólo de problemas relacionados con la tenencia de la tierra. Hay otros mecanismos -- que abaten la economía agraria: canales de un comercio abusivo y de cierto aprovechamiento industrial de los productos agropecuarios. Los términos del intercambio entre la -- urbe y el campo son desfavorables a este último. El campe-

5

Exposición de motivos del C. Presidente de la República para enviar su iniciativa de Ley Federal de Reforma Agraria al Congreso de la Unión 29 de diciembre de 1970.

sino vende materias primas baratas y compra manufacturas -
caras; esto significa una interrelación en que la sociedad
rural es la parte débil, la endeudada, la colonizada, la -
que está en desventaja en el desarrollo nacional".⁷

Siendo el campo el problema central en nuestra histo-
ria, la labor consiste en incorporar al desarrollo de un -
país a un gran grupo de campesinos atrapados en condicio--
nes de subproducción, subconsumo, ignorancia e injusticia.

Para ello se recogen las ideas de fomento a la explo-
tación racional e intensiva de la tierra, la transforma---
ción industrial de los productos agropecuarios, del propog
cionamiento de recursos financieros. El deseo de dotar de
nuevas tierras requiere intervención del estado en la im--
plementación de que además de que se den las tierras o se
restituyan se provean a los campesinos de materiales y re-
cursos para la ejecución de su desarrollo, se recogen pues
las experiencias para fortalecer e impulsar la Reforma ---
Agraria por ser indispensable para incrementar el desarro-
llo económico no sólo rural sino también del país.

⁶ Conceptos del C. Luis Echeverría al anunciar el envío de
su iniciativa de Ley Federal de la Reforma Agraria del -
29 de diciembre de 1970.

⁷ Explicación de la Ley Federal de la Reforma Agraria ante
el Congreso de la Unión por el C. Augusto Gómez Villanueva
el 2 de febrero de 1971.

Surge en este marco, la concepción de la Reforma Agraria no como la sola distribución de la tierra, sino como - su mejor aprovechamiento. Por ello es que siqa vigente en la Legislación Agraria y que esté contemplado como los derechos agrarios fundamentales a la Restitución y a la Dotación y no se puede quedar ahí nada más en Restituir y Dotar sino que ha buscado la forma de organizar y aumentar - los recursos financieros, se proveen normas de orden económico que encauza la comercialización, industrialización y diversificación de las actividades productivas de los campesinos, formando una figura nueva en la nueva Ley Federal de la Reforma Agraria y que es el Ejido; ya que no basta - en Dotar y restituir de tierras a los campesinos, sino que busca la manera de agruparlos como unidad integral de producción.

Todos estos lineamientos son medida de relación con - la magnitud del problema del campo que, en gran medida es un problema económico, por ello que la actual ley no sólo habla de Dotación y Restitución en particular, sino que -- con la nueva figura del ejido tenga la idea de planeación agraria, de programación, de fomentar una explotación más racional e intensiva de la tierra, de la transformación industrial de los productos agropecuarios, de nuevas y moder

nas formas de producción para canalizar hacia la industria y otras actividades económicas los excedentes de fuerza de trabajo que a estas fechas todavía pesan sobre la economía rural en algunas zonas del país.

"Con base en la nueva Ley de Reforma Agraria, ha sido roto el prejuicio de que el ejidatario sólo podría dedicarse a la agricultura o a la ganadería.

El establecimiento de nuevas empresas agroindustria--les ha demostrado la plena capacidad del ejidatario y del comunero para explotar, en beneficio propio, los recursos de que dispone y para integrarse a modernos procesos productivos".⁸

Sabemos bien que la dotación de tierras tiene por objeto beneficiar a un núcleo de campesinos que ha solicitado tierras con el fin de usufructuarlas, ya sea individual o colectivamente, constituyendo así el ejido. Mientras -- que la restitución de tierras, ocurre cuando un núcleo ejidal o comunal solicita al órgano jurisdiccional la devolución de las tierras que se encuentran en posesión de otro ejido, comunidad o pequeña propiedad.

Por ello es importante mencionar al Ejido, ya que es

⁸ Luis Echeverría.- Citado en la revista, "El Ejido Industrial FONAFE, México, 1973. Pág. 2.

la nueva figura de la Ley de la Reforma Agraria y que esta figura tiene como objetivo "en el que se inspira la creación de un nuevo centro objetivo "en el que se inspira la creación de un nuevo centro de población ejidal se enfoca, como lo señala el artículo 244 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, a atender las solicitudes de tierras de los grupos de campesinos, cuando éstas no pueden satisfacerse por los procedimientos de restitución dotación, ampliación de ejidos o acomodo en otras ya existentes, y también cuando la resolución presidencial en un procedimiento de dotación fuese negativa, en cuyo caso el propio mandamiento establece que se inicie desde luego el expediente de Nuevo Centro de Población Ejidal".⁹

El contenido y estructura de la Ley Federal de la Reforma Agraria se integra por siete libros, tratándose lo siguiente:

El Libro Primero, la organización y atribuciones de las autoridades agrarias y del cuerpo Consultivo Agrario.

El Libro Segundo, regula al ejido, con sus autoridades régimen de propiedad.

El Libro Tercero, la vida económica del ejido, de su

⁹ Comunicación Agraria.- Secretaría de la Reforma Agraria Mayo 1982. México.

diversificación de las preferencias a la asistencia técnica, crédito, comercialización y fomento a las industrias rurales.

El Libro Cuarto, la redistribución de la propiedad rural.

El Libro Quinto, de los procedimientos agrarios.

El Libro Sexto, del Registro Agrario Nacional y Planeación Agraria.

El Libro Séptimo, de la responsabilidad en materia agraria.

Es conveniente también mencionar, la importante labor legislativa y administrativa, para ello es necesario apuntar la expedición de:

- a). Ley Federal de Aguas.
- b). Ley General de Crédito Rural.
- c). Reformas al artículo 27 Constitucional del 6 de marzo de 1976.

Y la creación de:

- a). Secretaría de la Reforma Agraria.
- b). Banco Nacional de Crédito Rural.

- c). Financiera Nacional Rural.
- d). Comisión Tripartita Agraria.
- e). Comisión Coordinadora del Sector Agropecuario.

III. RESTITUCION Y SU PROCEDIMIENTO

Se establece que la Restitución de Tierras es una -- Acción Agraria y que estas acciones son procedimientos que realiza la Secretaría de la Reforma Agraria y que culmina con una resolución Presidencial. Se enmarca en el espíritu de la Ley Agraria y tienen por fin atender las solicitudes de los trabajadores del campo respecto con la tierra.

Así podemos indicar que en la restitución de Tierras se lleva a cabo con el ejercicio de una acción Agraria, -- donde los campesinos que integran un núcleo de población, pretenden la devolución de las tierras de las que fueron -- despojados y privados.

El Artículo 191 de la Ley Federal de la Reforma Agraria nos indica que es procedente la acción de restitución a favor de los núcleos de población cuando se compruebe lo siguiente:

"Artículo 191.- Los núcleos de población que hayan sido privados de sus tierras, bosques o aguas por cualquiera de los actos a que se refiere el Artículo 127 Constitucional, tendrán derecho a que se les restituyan cuando se compruebe:

I. Que son propietarios de las tierras, bosques o -- aguas cuya restitución solicitan; y

II. Que fueron despojados por cualquiera de los actos siguientes:

- a). Enajenaciones realizadas por los jefes políticos, gobernadores u otra autoridad local violando lo establecido en la Ley del 25 de junio de 1856 y demás leyes - y disposiciones relativas.
- b). Concesiones, composiciones o ventas efectuadas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, en el tiempo del 1° de diciembre de --- 1856 al 6 de enero de 1915, por las cuales se hayan in vadido u ocupado ilegalmente el patrimonio objeto de - la restitución, y
- c). Diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones, o remates practicados en el lapso antes mencion

nado por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente los bienes cuya restitución se solicite".¹⁰

De acuerdo a lo que establece el artículo 193 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que la restitución respetará y que a la letra dice: "Artículo 193.- Al concederse una restitución de tierras, bosques o aguas únicamente se respetarán:

I.- Las tierras y aguas tituladas en los repartimientos hechos conforme a la Ley del 25 de junio de 1856.

II.- Hasta 50 hectáreas de tierras, siempre que hayan sido poseídas en nombre propio, a título de dominio, por más de 10 años anteriores a la fecha de la notificación oficial del procedimiento que se haga al propietario poseedor, en los términos de la Ley vigente en la fecha de la solicitud;

III.- Las aguas necesarias para usos domésticos de los poblados que las utilizan en el momento de dictarse la resolución respectiva.

IV.- Las tierras y aguas que hayan sido objeto de do-

¹⁰ Derecho Agrario, José Roman Medina Cervantes.- Colección Textos jurídicos Universitarios. Edit. Harla Mexico.

tación a un núcleo o nuevo centro de población; y

V.- Las aguas destinadas a servicios de interés público.

Para poder entrar de lleno a lo que es la Restitución y su procedimiento, es necesario indicar, que es el proceso Agrario y que se entiende por ello dando otras características del mismo.

Al proceso agrario se le entiende como:

"Conjunto de normas jurídicas que regulan una serie de actos, lógicamente estructurados, de observancia obligatoria, sancionados por una autoridad administrativa competente, que necesariamente se aplican al ponerse formalmente en ejercicio una acción de naturaleza agraria; además - canaliza las pretensiones jurídico-agrarias de los campesinos, que demandan tierras; en el marco de la normatividad agraria deben ser los objetivos y la justificación de los procedimientos agrarios, sin perder de vista que los "procedimientos agrarios no se fundamentan en la igualdad de las partes, sino más bien la fundamentamos con base en las tres formas de posesión territorial que reconoce y que está asentado en nuestra Constitución: el Ejido, la Comunidad y la pequeña propiedad en explotación, en que inclui-

mos las Colonias, así como las relaciones de trabajo que -
sedan con motivo de la explotación de la tierra".¹¹

Es de indicarse que estas características es lo que -
determina que los procedimientos agrarios, tengan particu-
laridades que los diferencian de otros procedimientos - co-
mo ejemplo el civil - aunque el Código Federal de Procedi-
mientos Civiles, se toma en forma supletoria en materia --
agraria.

En apartados como lo demanda, notificación, pruebas,
alegatos, contestación y sentencia, entre otros; pero tie-
nen un tratamiento diverso en áreas de la comprensión y --
simplificación del procedimiento agrario.

Los pasos y aspectos centrales en que se apoyan los -
procedimientos agrarios son los siguientes:

"1. De legalidad enmarcada en el texto del artículo
27 Constitucional y en la Ley reglamentaria en materia ---
agraria. Ley Federal de Reforma Agraria.- Además de los --
lineamientos constitucionales contenidos en los artículos
13, 14 y 16.

2. De la magistratura agraria. Integrada por el Pre-

¹¹ Derecho Procesal Agrario.

sidente de la República, Gobernadores y cuerpos Colegiados -Cuerpo Consultivo Agrario y Comisiones Agrarias Mixtas- con facultades para decidir los juicios agrarios, y su respectiva ejecución de los mismos. Este hecho ha sido bastante controvertido, por eso es que se apoya en el Artículo 14 Constitucional (dicho artículo no exige que el procedimiento de que se habla sea seguido por una autoridad que dependa del Poder Judicial, sino que se actúe con las formalidades de un juicio, por lo que el acto de autoridad -- que no sea judicial, no es violatorio de garantías si está fundado de un procedimiento).¹²

3. De Competencia Federal. En función de la materia es de carácter federal no obstante la participación de los Gobernantes de las entidades federativas.

4. De simplicidad. Se sacrifica la formalidad procesal, con el fin de que los promoventes -campesinos- tengan acceso y ejerzan las acciones agrarias correspondientes.

5. De la actividad procesal. Es responsabilidad de los promoventes de la acción -campesinos- pero en gran parte recae en la magistratura agraria, desde la interposición de la acción y diversos actos procedimentales, como -

¹² T. LXXXII, P. Amparo Administrativo en revisión 2261/42 Nakamura Mistue, 1° de noviembre de 1944, Unanimidad de 5 votos. En Guerrero Lara E. y Guadarrama López E.

pruebas, estudios técnicos, deslindes, entre otros.

6. De las formalidades del proceso. Es por escrito - y no oral, ni menos mixto.

7. Economía procesal. Que los promoventes no tengan erogaciones onerosas para su economía, tanto en el desarrollo de los procedimientos, como en los apoyos para probar sus pretensiones -títulos de propiedad, notificaciones, peritajes y otros-.

8. De contenido social. Los procedimientos agrarios son el eslabón final de la justificación del derecho agrario, para cumplir con las pretensiones agrarias de los campesinos. De ahí que los procedimientos estén embuidos de los perfiles histórico -social- político-ideológicos por los que ha pasado la sociedad mexicana. De los que no se puede prescindir en la interpretación de dichos procedimientos.

9. De las sentencias. Las mismas características de los procedimientos agrarios, conllevan a que sus sentencias definitivas difieran de las que con ese propósito se indican en el derecho civil. En este caso las Sentencias que ponen fin al procedimiento se agrupan:

- a). Las Resoluciones Presidenciales;
- b). Los Decretos;
- c). Los Acuerdos;
- d). Las Resoluciones Secretariales;
- e). Las comunicaciones definitivas;
- f). Las resoluciones definitivas de la Comisión Agraria - Mixta;
- g). Los dictámenes definitivos agrarios en sentido negativo y las resoluciones definitivas dictadas por el H. Cuerpo Consultivo Agrario.

10. Naturaleza de los Procedimientos Agrarios. Considerando a los sujetos e instituciones agrarias, los bie--- nes que tutela la magistratura y los objetivos sociales a cumplir, entre otros aspectos; los procedimientos agrarios desde su composición son de naturaleza administrativa. -- Excepto la Ley de Ejidos de 1920, que en el caso de la restitución estableció un doble procedimiento administrativo y judicial".¹³

La Restitución, la Dotación pertenecen al procedimien-- to Contencioso. Ya que son verdaderos juicios que reali-- zan las partes ante las autoridades agrarias, para derimir su posición jurídica, con estricto apego a las fases y ac-- tos procedimentales comprendidos en la Ley Agraria, la pri

¹³ Derecho Agrario, José Román Medina Cervantes, Obra ci-- tada. Pág. 409-412.

mera instancia de conflicto por límites comunales, la nulidad de fraccionamientos, la creación de nuevos centros de población cuando se finca en terrenos afectados (lo fueron las permutas de bienes ejidales por bienes particulares).

Así que cabe mencionar que los Procedimientos Contenciosos, administrativos y mixtos en buena parte se fincan en las acciones agrarias, que tienen designadas para su desahogo la Secretaría de la Reforma Agraria entre las que se encuentran las siguientes:

- Dotación de tierras;
- Restitución de Tierras;
- Nuevos Centros de Población; y otros.

Antes de entrar al proceso Restitutorio de Tierras, - cabe hacer mención de algunas Disposiciones Comunes para dicho procedimiento.

Respecto a la solicitud.- La presentación es por escrito de los núcleos de población (o sus representantes), ante el Gobernador de la entidad federativa, en cuya jurisdicción estén localizados los bienes, motivo de la acción correspondiente. Los interesados entregarán copia de la solicitud a la Comisión Agraria Mixta. Artículo 272 y que

a la letra dice:

"ARTICULO 272.- Las solicitudes de Restitución, dotación o ampliación de tierras, bosques o aguas, se presentarán en los Estados en cuya jurisdicción se encuentre el grupo de población interesado, por escrito y directamente ante los gobernadores. Los interesados deberán entregar copia de la solicitud a la Comisión Agraria Mixta".

Con la solicitud se inicia el ejercicio de la acción agraria, como lo establece el Artículo 272 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y que a la letra dice:

"ARTICULO 273.- Para que se tenga por iniciado el ejercicio de una acción agraria y se proceda a la instauración del expediente respectivo, bastará que la solicitud exprese simplemente la intención de promoverlo, o que se dicte acuerdo de iniciación de oficio. Si la solicitud fuese poco explícita sobre la acción que se intente, el expediente se tramitará por la vía de dotación".

Comprobación.- Como lo establece el artículo 272 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Dentro de las setenta y dos horas siguientes -contadas a partir de la presentación de la solicitud- el Gobernador mandará comprobar si el núcleo solicitante reúne los requisitos de residencia y de capacidad respectivamente. De ser improcedente se les hará del conocimiento a los interesados, haciéndoles saber que la acción podrá intentarse nuevamente, al reunirse el nú---

cleo los requisitos de Ley.

Publicidad.- Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos, el Gobernador la mandará publicar en el Periódico Oficial de la entidad y turnará el original -solicitud- a la Comisión Agraria Mixta en un plazo de diez días para que inicie el expediente.

En este lapso el Ejecutivo Local expedirá los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, electo por el núcleo de Población solicitante. (Artículo 272).

Si el Gobernador no realizara los actos anteriores, los llevará a cabo la Comisión Agraria Mixta, previa investigación de la residencia y capacidad del núcleo solicitante. Iniciará el expediente con la copia de la solicitud, y procederá a la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad, expedirá el nombramiento al Comité Particular Ejecutivo, y notificará de estos actos a la Secretaría de la Reforma Agraria. (Artículo 272).

Notificación.- Como lo indica el artículo 275 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y que a la letra dice:

"ARTICULO 275.- La publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación del expedien-

te que se tramite de oficio, surtirán efectos de notificación para los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentran en el radio de afectación, lo mismo que para los propietarios o usuarios de aguas afectables. El mismo día de la publicación, de la propiedad que corresponda, mediante oficio por correo certificado, para que haga las anotaciones marginales.

También la Comisión Agraria Mixta, informará sobre el inicio de las acciones agrarias a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que les dirijan a los cascos de las fincas".

Los Mandamientos es otra característica que señala el artículo 278 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y que a la letra dice:

MANDAMIENTOS.- Es la facultad del Ejecutivo Local, con la que culmina la primera instancia del procedimiento de restitución, en la que se dictará negativa o positivamente la posesión provisional de las tierras o aguas a los núcleos de población que ejercitaron la acción agraria.

El mandamiento de la restitución, comprenderá las superficies y los deslindes de los terrenos reivindicados, y las condiciones en que se encuentren.

El Gobernador de la entidad correspondiente autorizará los planos que sean la base para otorgar la posesión provisional. La restitución con tierras de riego, expresará la cantidad de aguas que a éstas correspondan".

La Ley Agraria determina que gira en torno a la demostración de la propiedad del núcleo de población, que inter-

pone la acción agraria, y las formas en que fueron despojados de ese patrimonio. En tanto que para los propietarios o poseedores -de tierras, bosques y aguas- su responsabilidad y probanza en relación con esos bienes se reduce a --- exhibir los documentos en que funden sus derechos.

Esto a través y que sea comprobado que esta situación a dificultado y hasta cierto punto ha vuelto inoperante la restitución a favor de los núcleos de población, que por una u otra forma conculcado su propiedad.

Los aspectos procedimentales de la restitución los podemos agrupar en los siguientes apartados:

PRUEBA DE LA PROPIEDAD.- Como lo determina el artículo 279 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y que a la letra dice:

"PRUEBA DE LA PROPIEDAD.- En un plazo de cuarenta y cinco días -contados a partir de la publicación de la solicitud- el núcleo de población solicitante debe presentar a la Comisión Agraria Mixta los títulos de propiedad que reclama, al igual que la documentación necesaria para comprobar la forma de despojo de las tierras, bosques o aguas. Por su parte los propietarios o poseedores -Presuntos afectados- deben exhibir los documentos en que funden sus derechos.

Se notifican mediante oficio a los presuntos afectados, si en la solicitud de resti-

tución se enumeran los predios o terrenos - a restituir. Por contra posición, si en la solicitud no se enumeran los predios a terrenos, la Comisión Agraria Mixta hará de oficio la investigación, y una vez localizados e identificados los predios, proceden a hacer la notificación por oficio a los pre-suntos afectados y el plazo de cuarenta y cinco días comenzará a partir de ese momento".

La Ley también habla de autenticidad y lo establece el artículo 280 que a continuación se enuncia:

"AUTENTICIDAD.- La Comisión Agraria Mixta enviará los títulos de propiedad y documentos correlativos a la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que se estudie su autenticidad dentro de un plazo de treinta días. "La Secretaría los devolverá de inmediato a la Comisión con el dictamen Paleográfico correspondiente y la opinión que acerca de la autenticidad formule, e iniciará el procedimiento que deberá seguirse para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población solicitante".

Otro punto no menos importante dentro de este procedimiento es el que señala el artículo 281 de la referida Ley que a continuación se menciona:

"PROCEDENCIA DE LA RESTITUCION.- Si de la autenticidad de los títulos y el examen de los documentos, se comprueba la fecha y forma del despojo, la restitución es procedente a favor del núcleo solicitante, y la Comisión Agraria Mixta suspenderá la tramitación dotatoria.

Ahora bien, si los bienes motivo de la restitución no se ha constituido ejidos o nuevos centros de población agrícola, la Comisión realizará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se reciba el dictamen paleográfico, una serie de reportes que a continuación se enumeran:

- I. Identificación de los linderos o terrenos cuya restitución se solicite y planificación en que aparezcan las propiedades inafectables a que se refiere la Ley Federal de la Reforma Agraria.
- II. Formación del censo agrario correspondiente. La junta Censal en este caso, se constituirá con los representantes de la Comisión Agraria Mixta y del núcleo de población solicitante; y
- III. Informe escrito que explique los datos a que se refieren las fracciones anteriores, con un capítulo especial destinado a precisar la extensión y la clase de los bienes que por restitución se reclaman y, en su caso, indicará las fracciones que hayan pasado a formar parte de ejidos o nuevos centros de la población agrícola.

También se debe indicar en qué caso es improcedente la acción de Restitución.

Si la Secretaría de la Reforma Agraria opina que no procede la Restitución.

La Comisión Agraria Mixta deberá continuar de oficio

la acción, la dotación, como lo señala el artículo 282 de la Ley mencionada.

El artículo 283, nos indica el dictamen, dictando el mismo la:

"COMISION AGRARIA MIXTA, se apoyará en el expediente para emitir su dictamen en un -- plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que concluyan los trabajos de -Procedencia de la restitución- que se someterá a la consideración de Ejecito Local.
El mandamiento: Lo dicta el Ejecutivo Local en un plazo de cinco días, contados a partir de que reciba el dictamen. De inmediato enviará el expediente al Delegado Agrario, para que continúe el procedimiento".

En esta etapa procesal se pueden presentar las siguientes hipótesis:

Desaprobación del Dictamen.- Cuando el Gobernador no dicte su mandamiento en el plazo de cinco días, la Comisión Agraria Mixta deberá recoger el expediente -dentro de los cinco días siguientes- para turnarlo de inmediato al Delegado Agrario, para que se responsabilice de la tramitación del expediente.

Dictamen Extemporáneo.- Si la Comisión no emite el dictamen en el plazo señalado, el Ejecutivo Local recogerá el expediente, dictará el mandamiento en los cinco ---

días siguientes y ordenará su ejecución. El expediente se tornará al Delegado Agrario, para los tramites subsecuentes.

"ARTICULO 284.- Resumen del procedimiento. De ser necesario el Delegado Agrario completará el expediente, en el plazo de quince días.

De inmediato formulará el resumen del procedimiento, que junto con su opinión, lo turnará dentro de tres días, acompañado con el expediente del procedimiento a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Resolución Presidencial. La Secretaría al recibir el expediente lo revisará y en un plazo de quince días lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, que en pleno emitirá su dictamen, o bien el acuerdo para complementar el expediente en el plazo de sesenta días. El dictamen se someterá a consideración del Presidente de la República para su resolución definitiva.

IV. CAPACIDAD DE BIENES AFECTABLES

Para poder hablar de la Capacidad de Bienes afectables, es necesario establecer qué es capacidad en el Derecho Agrario, así encontramos que "La Capacidad Agraria -- comprende a los núcleos y grupos de población, y

La de carácter individual que deben cumplir los sujetos agrarios. Desde un punto de vista general, se consi-

deran como sujetos agrarios.

"... Son las personas físicas o morales de carácter público o privado que intervienen en las actividades agrarias con capacidad, personalidad, jurisdicción y competencia para ser titulares de derechos y ejercerlos, para contraer obligaciones y cumplirlas, o para desempeñar las funciones específicas que en materia agraria le corresponde al Estado".¹⁴

Si partimos de la capacidad que tienen los sujetos -- agrarios, una vez que ha sido demostrado y formalizada en ejercicio de las acciones agrarias, trae aparejado la personalidad jurídica de las instituciones agrarias como lo es el Ejido, la Comunidad y los Nuevos Centros de Población. Me permito a bien detallar algunos rasgos más fundamentales de la capacidad para los núcleos y grupos de población, y la individual en materia agraria.

Cuando hablamos de bienes afectables, nos hacemos la pregunta de, ¿cuáles son las tierras, bosques y aguas con que se puede satisfacer las demandas agrarias?, el artículo 203 de la Ley Federal de la Reforma Agraria nos indica que son:

¹⁴ González Hinojosa, Derecho Agrario (apuntes para una teoría del Derecho Agrario Mexicano) 1a. Ed. Edit. -- Jus. México 1975. Pág. 65.

"Las que quedan localizadas en el radio de afectación agraria y que comprenden todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación y ampliación ejidal en los términos de esta Ley.

Cabe señalar que el radio de afectación establece alrededor del poblado solicitante, para determinar a todos los predios que se encuentran localizados en dicho perímetro, que suman aproximadamente 15,394 hectáreas; con lo que se cumple con el levantamiento y determinación del plano del conjunto. Superficie donde probablemente se puede llegar a satisfacer la acción de dotación.

Los bienes sujetos a la afectación se pueden considerar de propiedad pública o de propiedad privada y que reúnen las siguientes características.

Propiedad Pública.- Comprende las Propiedades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, que serán afectables para dotar o ampliar ejidos, o para crear nuevos centros de población. Para el mismo fin se consideran los terrenos baldíos, nacionales y en general los terrenos rústicos pertenecientes a la federación, como lo señala el artículo 204.

Estos terrenos no podrán destinarse a la colonización, enajenación o título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio. En tanto

que sí se podrán destinar para fines de interés público y para obras o servicios públicos de la federación, de los Estados o de los Municipios. En esta mínima línea, se --- prohíbe la colonización de propiedades privadas.

Propiedad Privada.- Está protegida de afectaciones - la propiedad agrícola o ganadera con certificado de inafectabilidad o que en el futuro se le expida, y además se --- encuentre en explotación. Esa protección se hace extensiva a los poseedores de predios agrícolas o ganaderos, que no sobrepasen las extenciones para la propiedad privada -- rural, que en forma pacífica continua y pública, que los - predios estén en explotación, y que la posesión sea cuando menos cinco años anteriores a la fecha de publicación de - la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento --- agrario. Y no se trate de bienes ejidales o de núcleos -- que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, como lo señala el artículo 252 de la Ley en la materia.

De lo que se indica en el artículo anterior se des--- prende que las posesiones sujetas a afectación, deban responder a los lineamientos específicos para satisfacer las necesidades dotatorias.

Entre estas disposiciones más sobresalientes se encuentran:

- La dotación se fincará de mayor preferencia en las tierras afectables de mejor calidad y más cerca al núcleo solicitante. Artículo (205).
- Artículo (206).- Cuando dos o más propiedades sean afectables, la dotación se establecerá en forma proporcional de acuerdo a la calidad y extensión de las tierras.
- Para determinar la afectabilidad de una finca se tendrá en cuenta las equivalencias establecidas en el artículo 250. El calculo se hará de acuerdo de las diversas calidades de terrenos que la integran. Artículo (207).
- Los gravámenes y las limitaciones de dominio que soporten los bienes afectables, se extinguirán de pleno derecho al otorgarse la posesión definitiva a los ejidatarios, con excepción de las servidumbres legales. Artículo (213).
- Los Contratos celebrados por el propietario en relación con los bienes afectables, quedarán sin efecto a partir de la resolución definitiva. Artículo (215).
- El tiempo que medie entre la posesión provisional y la publicación de la resolución presidencial, dejará en suspenso los gravámenes, las limitaciones de dominio y, en general los actos jurídicos que afecten a los bienes concedidos a los núcleos de población. Artículo (217).

- Las casas y anexos del solar que han venido ocupando los campesinos beneficiados con una restitución, dotación o ampliación, quedan a favor de los mismos. Artículo (226).
- En el caso de que se resuelvan simultáneamente varios expedientes agrarios que deban afectar las mismas propiedades, si los terrenos de cultivo o cultivables son insuficientes para las demandas de los campesinos censados en la región, se dotará perfectamente a los núcleos de población más cercanos que hayan trabajado las tierras objeto de la dotación de manera permanente o temporal. Artículo (227).
- Si resultan insuficientes las tierras de cultivo o cultivables susceptibles de afectación, en relación con los campesinos que hayan firmado la solicitud o acreditado su derecho durante el procedimiento, sólo se reconocerán y acreditarán como ejidatarios titulares a;
- A un número de campesinos iguales al de las unidades de dotación disponibles, de acuerdo con el orden de preferencias. Artículo (228).
- En el cumplimiento de afectación de una finca se tomarán la superficie y la cuantía de las acciones de la solicitud, o la del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando la superficie o las acciones aumenten durante aquel; en tal caso, la afectabilidad se determinará sobre las superficies y acciones existentes en el momento del fallo. Artículo (208).

"Cabe señalar la cuantificación y clasificación de los bienes afectables. Importa determinar la clasificación de los terrenos motivo de la afectación, que de acuerdo con su potencialidad productiva se clasifican:

- a). DE CULTIVO, y
- b). CULTIVABLES

a). DE CULTIVO.- Son terrenos que por composición geológica, clima, topografía, altitud, calidad y ubicación; permiten su explotación tecno-económica en forma permanente y sistemática en las ramas agrícolas y ganaderas.

b). CULTIVABLES.- Son terrenos que por sus condiciones naturales requieren de inversiones de capital y trabajo, a fin de que puedan en condiciones de explotarse técnicamente y económicamente en forma sistemática y permanente, en las ramas agrícolas y ganaderas.

Las tierras de cultivo se clasifican en:

... Tierras de riego, aquellas que en virtud de obras artificiales dispongan de aguas suficientes para sostener de modo permanente los cultivos propios de cada región con independencia de la precipitación pluvial. (Artículo 220-II).

... Tierras de Humedad, aquellas que por las condiciones hidrológicas del subsuelo y meteorológicas de la re---gión suministren a las plantas humedad suficiente para el desarrollo de los cultivos, con independencia del riego -- y de las lluvias. (Artículo 220-II).

... Tierras de Temporal, son aquellas en que la humedad necesaria que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial. (Artículo 220-II).

... Terrenos de Agostadero, aquellas que por su precipitación pluvial, topografía y calidad, produzcan en forma natural o cultivada, pastos y forrajes que sirvan de ali--mento del ganado. (Artículo 260).

... Terrenos de Monte, las superficies que en forma - natural están pobladas de recurso no maderables, y en un - menor porcentaje de especies maderables.

... Otra clase de terrenos distinta a las de labor, - son las que no están clasificadas como de riego, de humedad, de temporal, de agostadero o de monte; más sin embar--go, son aptos para satisfacer las necesidades colectivas - del núcleo de población correspondiente incluso para abrir

se al cultivo". (Artículo 223-I).¹⁵

V. LA DOBLE VIA EJIDAL

Cabe señalar que la parte esencial de las acciones -- agrarias se encuentran en la Restitución y Dotación respectivamente y que tienen una importancia y remembranza sólida en el desarrollo del Derecho Agrario Mexicano. Este desarrollo se empezó a dar a partir de la Colonia y de una forma desarrollada en la Revolución, establecido en los -- artículos 1 y 3 de la Ley del 6 de enero de 1915 que pasó inmediatamente al Constituyente de 1917, que las canaliza y formaliza en el veintisiete, ya que al mismo tiempo que influyó para dicha Ley esta tuvo categoría Constitucional.

Sucediendo tiempo después que las reglamentaciones de las acciones va a recoger los contenidos de las circulares Agrarias, más tarde la Ley de Ejidos de 1920, pasó de inmediato para el inicio sistemático jurídico agrario en la -- Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de -- 1927, que fue el tránsito para los Códigos Agrarios de --- 1934, 1940 y 1942, hasta llegar a la vigente Ley Federal - de la Reforma Agraria.

15

González Hinojosa, Derecho Agrario. Obra citada Pág. - 388-389.

Sabiendo de antemano que las demás acciones, como las de Ampliación, Acomodo, Nuevos Centros de Población -por -indicar los más importantes- estén directa e indirectamente ligados con la Dotación y Restitución.

Como consecuencia lógica de la doble vía ejidal, resulta y aparece como una institución sumamente interesante del Procedimiento agrario de la llamada doble vía ejidal. Una vez analizado el Procedimiento de Restitución apreciamos que es sumamente difícil, sino que casi imposible para los pueblos en conjunto o campesinos en particular el demostrar la propiedad y el despojo de sus tierras, de tal manera que aunque la Ley vigente contempla este procedimiento, la mayoría de las veces fracasa la acción restitutoria y como el trámite era pesado y engorroso se desarrollaba durante años y resultando al final de las larguissimas gestiones, tenían que solicitar los interesados y emprender las gestiones nuevamente por la vía de dotación que era otro dilatado procedimiento. Así que a fin de evitar esta pérdida de tiempo en perjuicio de los campesinos que necesitaban con urgencia la tierra para vivir, entonces es como se estableció, desde leyes anteriores, que cuando los interesados solicitaren la restitución de sus tierras debería abrirse al mismo tiempo y de oficio, un expediente por

la vía de dotación. Así en caso de que se declarare que los títulos fundatorios de aquella, eran auténticos, se suspendía los trámites de la dotación y se continúe únicamente los de restitución; pero si sucedía lo contrario, se suspendería la restitución, se continuará exclusivamente con la Dotación.

Así lo establecen los artículos 274, 276 y 277 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y que a la letra dice:

"ARTICULO 274.- Si la solicitud es de restitución, el expediente se iniciará por esta vía, pero al mismo tiempo se seguirá de oficio el procedimiento dotatorio, para el caso de que la restitución se declare improcedente.

La población que se haga de la solicitud de restitución conforme al artículo 279, surtirá efectos de notificación para iniciar el doble procedimiento a que se refiere este artículo, e iguales efectos tendrá respecto a los propietarios usuarios de aguas destinadas al riego de las tierras afectables.

ARTICULO 276.- Si la solicitud es de dotación y antes de que se dicte la resolución presidencial se pide restitución, el expediente continuará tramitándose por la doble vía, dotatoria y restitutoria. En este caso, se hará nueva notificación a los presuntos afectados.

ARTICULO 277.- La tramitación de los expedientes de dotación o restitución se

seguirá de acuerdo con lo que esta Ley - establece para las dotaciones y restituciones de tierras, con las modalidades - que aquellas les son propias".

VI. LA DOTACION DENTRO DE LA RESTITUCION Y EL POR QUE

En el caso de una restitución, hay una dotación llamada complementaria que se lleva a cabo de oficio, y sigue - los mismos trámites que se tienen en la dotación de tie---rras.

La autoridad agraria procede de oficio, cuando los terrenos de labor o laborables restituidos, resultan insuficientes para que todos los individuos con derechos, obtengan tierras con una extensión igual a la unidad de dota---ción, como lo señala el artículo 285 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que a la letra dice:

"ARTICULO 285.- Cuando los terrenos de - labor o laborables restituidos no sean su ficientes para que todos los individuos - con derechos obtengan tierras en exten---sion igual a la unidad de dotación, la Co misión Agraria Mixta tramitará de oficio un expediente de dotación complementaria, de acuerdo con las disposiciones relati---vas a dotación. Este expediente se ini---ciará con la publicación del auerdo de la Comisión Agraria Mixta".

Este procedimiento culmina con lo establecido en el artículo 325 de la Ley en la materia y que a la letra dice lo siguiente:

"ARTICULO 325.- Si al ejecutarse una resolución presidencial de restitución o dotación, se comprueba que las tierras entregadas son insuficientes para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado, se tramitará de oficio el expediente de dotación complementaria o ampliación. El procedimiento se sujetará a lo prevenido para la dotación de tierras, en lo que fuere aplicable. La entrega de tierras en unidades individuales de dotación ejidal se realizará de oficio por la Secretaría de la Reforma Agraria en única instancia y se otorgarán por Resolución Presidencial, con los derechos y obligaciones que para los ejidatarios dispone esta Ley. Cada unidad individual de dotación ejidal deberá ser inscrita en el Registro Agrario Nacional.

Ahora bien, cabe mencionar que este tipo de Dotación complementaria como la misma Ley no lo indica se hace cuando una vez realizado el procedimiento Restitutorio se han regresado a sus antiguos poseedores esas tierras se descubre que es insuficiente la tierra restituida para el núcleo de población que la solicita ya que no cubren sus necesidades económicas y ni tampoco les dan la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida de ellos mismos, como consecuencia se solicita la Ampliación de tierras.

Desde mi punto de vista, cabe mencionar que la Ley -- habla muy bonito, en relación al reparto y dotación de tierras pero caemos en que la realidad es definitivamente contraria a la Ley. Pues debido a que los procesos Dotatorios y Restitutorios son netamente administrativos, por lo tanto, son tediosos y muy tardados, y ésto hace que muchos campesinos se encuentren en estado de miseria total, enfermos, sin ninguna información y orientación y viviendo sumergidos en el abandono por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Mucha de esta población se sale de sus comunidades rurales emigrando a las grandes ciudades, creyendo que van a cambiar de vida y sucede todo lo contrario, sólo encuentran más miseria, convirtiéndose en unos vulgares delincuentes, drogadictos, vagos o alcohólicos, debido a su ignorancia y falta de preparación, realmente pocos son los que son aceptados en algún trabajo y logran mejorar su condición de vida.

Por otro lado me permito mencionar, algunos centros de población donde los campesinos viven en unas condiciones de vida tan miserables y explotados por otras personas y son los casos de las comunidades vecinas de Atlacomulco,

el Oro y Tlapujahua, las dos primeras en el Estado de México y la otra en el Estado de Michoacan.

Pues a pesar que son estados donde se puede recoger - muy buenas cosechas de temporal debido a que llueve mucho, no se logra porque los terrenos no son suficientes, ya que las familias de 5 a 8 miembros no tienen ni una hectárea - y si a ésto le agregamos, que sus productos son comprados por intermediarios que pagan lo que quieren, no es posible mejorar ese nivel de vida. Por eso es que la Secretaría - de la Reforma Agraria, debe de tomar cartas en el asunto - y resolver este problema de alguna forma más eficaz, apo- yando a estas comunidades, con centros agrícolas, donde -- puedan transformar su materia prima y así percibir mejores ingresos, también debe de poner más empeño en orientarlos, informando, y sacandolos de su ignorancia y de su pobreza en que se encuentran. Para que así se aproveche más y me- jor las tierras Restituidas o Dotadas, y cuando éstas no - alcancen el proceso de Ampliación se haga para beneficio - de toda la comunidad, dejando estas tierras que las traba- jen en común y el producto se reparta equitativamente ---- entre todos.

VII. C R I T I C A

La Ley Federal de la Reforma Agraria en su libro Quinto Capítulo Segundo y Capítulo Tercero nos habla de los -- dos procesos más importantes para nuestros campesinos y -- que son la Restitución y Dotación de Tierras: estos procesos se llevan a cabo ante la Comisión Agraria Mixta y dicta la ejecutoria el Presidente de la República. Como se -- sabe, estos procesos son eminentemente administrativos y -- como consecuencia, son tediosos y muy tardados y si a ésto le agregamos que la mayoría de nuestros campesinos son --- analfabetas e ignorantes de sus derechos, es más difícil -- llevar a cabo estas peticiones y si contratan los servi--- cios de algún abogado, son caros, o en muchas ocasiones -- son engañados por alguna persona que se hace pasar por abo-- gado o que tiene muchas influencias con las autoridades -- agrarias y resulta que nadie lo conoce, y se desaparece -- sin volver a tener noticias de él, sólo los estafa y se -- va, en algunas otras ocasiones, las mismas autoridades piden cantidades de dinero que por no tenerlo se interrumpen los trámites, hasta que es llevada la cantidad solicitada, se continúa con el mismo,

La Ley también es clara al señalar que cuando se pro-

mueve una solicitud de Restitución por oficio se abrirá -- una por Dotación y así, si no procede el Restitutorio se continúa con el Dotatorio, sienta que en principio y conforme a la teoría es un paso muy bueno que dio la Ley de la Reforma Agraria en considerar la Doble Vía Ejidal para resolver el problema de regularización de la Dotación de tierras.

Pero a pesar de eso, la realidad de las cosas es muy distinta a lo que señala la Ley, ya que claramente sabemos que el Estado ya no tiene tierras desocupadas o consideradas como baldías para dotar a campesinos que las soliciten, también está muy claro que aproximadamente desde hace cuatro o cinco sexenios no hay una ejecución de Restitución ya que todos los procesos se van por la vía de Dotación.

Actualmente las tierras que se están entregando a los campesinos, son las confiscadas a los narcotraficantes o aquellas que han sido abandonadas por ejidatarios porque ya no sirven para la siembra, pues se mete más dinero en gastos de siembra que la cosecha que se adquiere. Ya que ninguna tierra produce, sino se le agrega fertilizantes, insecticidas y plaguicidas, otro problema que tiene el cam-

pesinado mexicano, es que cada sexenio el Ejecutivo Federal, señala tal cantidad de dinero del cual sólo llega una mínima cantidad en créditos y prestamos al agro mexicano, han sido muchos años de irregularidad por parte de las autoridades de la Reforma Agraria, ya que los inspectores -- por una cierta cantidad monetaria que reciben por parte de ejidatarios, dan como pérdida la cosecha y no les cobran -- el préstamo que se les otorgó, y además, tienen que pagarles la cosecha y en otros lados donde verdaderamente se -- pierden, no se les paga nada, indicando que el Banco Agrario no tiene para pagar. Como consecuencia, son abandonadas esas tierras.

Otro problema que tenemos, es que en la gran mayoría de los Estados existen más cantidades de tierras áridas y de temporal y muy pocas son de riego. Entonces es conveniente que los técnicos de la Reforma Agraria enseñen nuevas técnicas de siembra y que los campesinos sepan realizar rotaciones de siembra, para que sea más provechosa la poca tierra de cultivo que tienen.

Por otro lado, cabe indicar que aunque existe la figura de Dotación y Restitución, son figuras que están obsoletas, que ya no se llevan a cabo y que no cumplen las exi--

gencias que en realidad el campesino necesita. A través de la historia, nos podemos percatar que la situación de la tierra, siempre ha sido un verdadero problema ya que se dictan decretos, reglamentos y leyes muy buenas, pero cuando ya se van a aplicar resultan inadecuadas o que no cumplen su fin, además por las múltiples objeciones que ponen los mismos encargados de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Y esta situación está acresentando día con día y no sabemos hasta donde vamos a llegar, los productos se están encareciendo más y más, porque es muy difícil cultivarlos ya que no se encuentra gente que cultive ni tierras que cultivar.

Las autoridades competentes deben dedicar más tiempo y poner atención en enseñar a los campesinos a producir y mejorar su calidad en menor porción de tierra. También -- terminar con la corrupción y contratar sobre todo a personal altamente capacitado para resolver los problemas del Agro. Por lo que es necesario, que las Secretarías involucradas a estos fines como lo es la Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos así como también el Banco de Crédito Rural, impongan -

en forma coordinada un personal técnico especializado, para que acudan directamente a los ejidos con el fin de concientizar y organizar a nuestros campesinos en los programas que tiendan a la unidad de explotación agrícola, pero esto debe de ser en forma oportuna, eficaz y expedita, --- pues en realidad, estas instituciones acuden cada quien -- por su lado y fuera de tiempo.

C O N C L U S I O N E S

1. Que las formas de Dotación entre los aztecas, que aparentemente estaban bien planeadas y organizadas, en el fondo se nota que no era así, y que la mayoría de tierras se cultivaban para pagar gastos y tributos sin -- dar la pauta de que los verdaderos campesinos pudie-- ran progresar ya que sólo se les dotaba de la tierra - suficiente para cubrir sus necesidades mínimas.
2. Que las formas de tenencia de la tierra entre los indigenas los mantuvo en situación de inferioridad y dependencia respecto a los españoles.
3. Que dentro del grupo indígena, la relación entre posesión territorial y status fue real y definitiva.
Es muy clara la distinción entre las posibilidades de control de tierras y hombres por los caciques y principales en contraposición con el resto de la población - india.
4. Por la gran desigualdad que existía entre colonos e indigenas que se dio durante el siglo XVI y XVII, la merced era el camino más seguro para obtener la propiedad

privada por parte de los Españoles.

5. Que la dificultad de obtener tierras o de conservarlas llevó a los indígenas más rápidamente a la situación de peones o en el mejor de los casos a la de meros --- arrendatarios, es decir, a bajar aún más en la escala social.
6. La Propiedad Privada de los indígenas en la Colonia -- fue muy raquítica, sin ninguna consideración y violada a menudo por los españoles, pues no ejercían el derecho pleno sobre sus tierras, ya que, cuando los españoles querían, despojaban a los indios de sus tierras.
7. Cabe indicar, que la Propiedad Privada de la Iglesia -- fue inmensa en época de la Colonia, para fines del siglo XVIII la mayoría de los ranchos y haciendas estaban grabados con una o más hipotecas en favor de la -- Iglesia, y todo crédito disponible para la agricultura dependía de la misma institución. Por lo que llegó la Iglesia a dominar la agricultura de la Nueva España.
8. La causa de la Guerra de Independencia sin lugar a dudas fueron los deseos del mejoramiento social por parte del indígena y la mala distribución de la tierra.

9. La Dotación que se dio al triunfo de la Independencia fue incoherente y mala por parte de los Gobernantes, sabiendo que el malestar de la población y el Gran -- Problema Agrario que existía en México, era en base -- a la mala distribución de la tierra, éstos consideraron que se debía a la mala distribución de población. Error que hasta la actualidad no se ha subsanado por completo hasta nuestros días.
10. Es de mencionarse que en el período que comprendió -- 1821 a 1910 la mayoría de los gobernantes pretendieron resolver el problema de la tenencia de la tierra con la Ley de Colonización, pero no tuvieron el éxito que se esperaba, debido a que la mayoría de las Leyes y Decretos se hicieron al vapor sin tomar en cuenta -- las condiciones de la población rural de acuerdo a -- sus necesidades, su nivel cultural e idiosincracia.
11. La Ley del 25 de junio de 1856, pudo haber sido muy -- eficaz si realmente se hubiera llevado a cabo conforme a los fines que perseguía, pero como siempre había sucedido la clase fuerte y poderosa violó de inmediato esta Ley al grado de las únicas personas afectadas fueron los pobres, menesterosos e indígenas. Aunque

de alguna manera se le quitó el poder que tenía el Clero sobre la mayoría de propiedades rurales.

12. La organización social y política de México, tuvo graves repercusiones con el nacimiento de las Compañías Deslindadoras, porque éstas al desvirtuar sus fines, por un deseo desmedido de lucro, dieron margen en forma grave a la miseria de los grupos que desposeían -- y crearon una casta privilegiada que no quería dejar el poder, precisamente para proteger sus intereses.
13. Desgraciadamente a pesar de las Leyes que se habían dictado para la defensa de los pueblos e indígenas -- campesinos no habían servido de mucho hasta los años de 1900, debido a su miseria e ignorancia eran dos cosas que los terratenientes y la gente poderosa de ese entonces había aprovechado para arrebatarles sus pe--queñas propiedades, despojarlos, humillarlos y abusar de ellos en todos los aspectos.
14. La Ley Agraria del 6 de enero de 1915 en el Estado de Veracruz, por Don Venustiano Carranza, reflejó y --- arraigó el compromiso de los Gobiernos de la Revolu--ción; posteriormente una serie de Leyes y Decretos --

que se iniciaran con la Ley de Ejidos del 30 de noviembre de 1920 y que derivaron el primer Código Agrario de 1934, modificado posteriormente por el de 1940 y -- 1942, con estos Códigos se trató de definir y enriquecer el marco reglamentario para una mejor aplicación de la política agraria actual.

15. Como ha transcurrido el tiempo se puede apreciar que -- la dotación de la tierra ha pasado por una variedad de cambios y transformaciones dadas por el interés público, el cual ha provocado verdaderos conflictos que casi siempre recaen en la clase más desprotegida, es decir la clase campesina, pero a pesar de esto, no del todo ha servido como factor de transformación y desarrollo tanto en el campo como en la Ciudad.
16. La Ley Federal de la Reforma Agraria debería de ser -- muy estudiada y adecuarla al momento en que estamos -- viviendo, ya que si bien es cierto contempla figuras -- que en su tiempo fueron benéficas en la actualidad han quedado obsoletas.
17. Una de las figuras que ya no deberá de contemplar la -- Ley Federal de la Reforma Agraria es la Restitución de

Tierras, debido a que la figura existe pero no es usada, pues se tiene conocimiento que desde hace más de 3 sexenios no hay una ejecutoria por Restitución de Tierras.

18. La Doble Vía Ejidal es procedimiento muy eficaz debido a que se ahorra mucho tiempo en resolver un procedimiento Restitutorio o Dotatorio, la única desventaja que tiene es que ya no hay tierras que restituir ni tierras que dotar, deberían de adecuar nuevas técnicas para producir más en menos porción de tierras.

19. La Dotación dentro de la Restitución, es una figura que contempla la Ley Federal de la Reforma Agraria que entró en vigor en 1971 en ese entonces, fue una novedad muy apropiada ya que si las tierras no alcanzaban al momento de hacer la Dotación de oficio se abría un expediente de Dotación complementaria de oficio. Pero en la actualidad pues no es más que una figura que ha caído en desuso por la problemática existente en el campo. Ya que las únicas tierras que en este momento se dotan son las decomisadas al narcotraficante.

B I B L I O G R A F I A

- ALVEAR ACEVEDO CARLOS "Historia de México". Editorial Jus. México 1981.
- CUE CANOVAS AGUSTIN "Historia Social y Económica de México , 1521-1854". Editorial Trillas. México 1981.
- CHARLES GIBSON "Los Aztecas bajo el Dominio Español. Editorial Siglo XXI. México 1984.
- CHAVEZ PADRON MARTHA "El Derecho Agrario Mexicano" Editorial Porrúa. México 1970
- CHAVEZ PADRON MARTHA "El Derecho Procesal Agrario" Editorial Porrúa. México 1990
- FABILA MANUEL "Cinco Siglos de Legislación Agraria". Editorial Banco Nacional de Crédito Ejidal. --- México 1941.
- F. DE LA MAZA FRANCISCO "Código de Colonización"
- FRIEDRICH KATZ "Situación Social y Económica de los Aztecas durante los Siglos XV y XVI". Editorial de Investigaciones Históricas de México. México 1966. 1a. ---- Edición.

FROSCANO ENRIQUE

"Origen y Desarrollo de los Problemas Agrarios de México 1500-1821". Editorial Consejo Nacional de Fomento Educativo. Era. México 1986.

GONZALEZ DE COSSIO FRANCISCO

"Historia de la Tenencia y - Explotación del Campo en México". Secretaría de la Reforma Agraria. México 1989.

GONZALEZ HINOJOSA

"Derecho Agrario" (Apuntes - para una Teoría de Derecho - Agrario Mexicano). Editorial Jus. Primera Edición. México 1975.

GUTELMAN MICHEL

"Capitalismo y Reforma Agraria en México". Editorial -- Era. Sexta Edición. México - 1986.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES

"Efectos de la Reforma Agraria". México 1984.

LEMUS GARCIA RAUL

"Derecho Agrario Mexicano" - (Sinopsis Histórica). Editorial Limusa. México. 1978.

LOPEZ ROSADO DIEGO

"Curso de Historia Económica de México". Editorial UNAM - México 1981.

- MATUTE ALVARO "México en el Siglo XIX" (Fuentes e Interpretaciones Históricas). Editorial UNAM. México -- 1973.
- MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO "El Problema Agrario de México y la Reforma Agraria". Editorial Porrúa. Vigésima Segunda Edición. México. 1989.
- MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO "Introducción al Estudio del Derecho Agrario". Editorial -- Porrúa. México. 1981.
- MEDINA CERCANTES JOSE ROMAN "Colección de Textos Jurídicos Universitarios". Editorial --- Harla. México 1982.
- PINE CHAN ROMAN "Los Antiguos Mayas de Yucatán". Gobierno del Estado de Yucatán Instituto Nacional de Antropología e Historia 1978.- Editorial. Secretaría de Educación Pública. INAH.
- ROA GONZALEZ FERNANDO "El Aspecto Agrario de la Revolución". Editorial Talleres -- Gráficos de la Nación. México 1929.
- RUIZ MASSIEU MARIO "Temas de Derecho Agrario Mexicano". Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. Segunda Edición. México 1988.

SILVA HERSOG JESUS

"El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria". Editorial Fondo de Cultura Económica. México -- 1964.

ZURITA ALONSO

"Breve y Sumaria Relación de -- los Señores de la Nueva España. México. 1942.

LEGISLACION:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México 1989.

Código Agrario de 1934.

Código Agrario del 23 de septiembre de 1940.

Código Agrario del 31 de diciembre de 1942.

Ley Federal de la Reforma Agraria 1990. Tesis LXXXII, P. Amparo Administrativo en revisión - 226/42 Nahamura misfue, 1º de noviembre de 1944, Unanimidad - de 5 votos, En Guerrero Lora E. y Guadarrama López E.

OTRAS FUENTES:

Revista Comunicación Agraria -- mayo 1982. México.

Exposición de motivos del C. --
Presidente de la República para
enviar su iniciativa de Ley Fe-
deral de Reforma Agraria al Con-
greso de la Unión 29 de diciem-
bre de 1970.

Conceptos del C. Luis Echeve---
rría al anunciar el envío de su
iniciativa de la Ley Federal de
la Reforma Agraria del 29 de --
diciembre de 1970.

Explicación de la Ley Federal -
de la Reforma Agraria ante el -
Congreso de la Unión por el C.-
Agusto Gómez Villanueva el 2 de
febrero de 1971.